



ACTA

ACTA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO

Expediente: PL/2025/2

Tipo de sesión: ordinaria

Fecha y hora: 30 de enero de 2025 a las 11:00

El presente documento es un acta, incorporada al libro de actas correspondiente con la numeración señalada al margen. La fecha de firma del documento puede ser posterior a la fecha de la sesión o la de aprobación del acta.

ASISTENTES

Alcaldesa - Presidenta

D^a. Begonia Carrasco García (Grupo Municipal Popular)

Tenientes de Alcaldía:

D. Sergio Toledo Llorens (Portavoz del Grupo Municipal Popular)

D. Vicent Francesc Sales Mateu (Grupo Municipal Popular)

D. Juan Carlos Redondo Gamero (Grupo Municipal Popular)

D. Antonio Ortolá Ortolá (Grupo Municipal Vox)

D^a. Ester Giner Hidalgo (Grupo Municipal Popular)

D^a. María España Novoa (Portavoz adjunta del Grupo Municipal Popular)

D. Francisco Cabañero Catalán (Grupo Municipal Popular)

D^a. Noelia Selma Andreu (Grupo Municipal Popular)

D. Alberto Vidal Guerrero (Portavoz adjunto del Grupo Municipal Vox)

Concejales y concejales:

D^a. María Clara Adsuara Pitarch (Grupo Municipal Popular)

D^a. Mónica Marinela Barabás (Grupo Municipal Socialista)

D^a. Vera Bou Pinyol (Portavoz adjunto del Grupo Municipal Compromís per Castelló)

D^a. Pilar Escuder Mollón (Grupo Municipal Socialista)

D. Luciano Ferrer Pons (Portavoz del Grupo Municipal Vox)

D. Ignasi García Felip (Grupo Municipal Compromís per Castelló)

D. Joaquín Giner Pascual (Grupo Municipal Socialista)

D^a. María del Carmen Hurtado Palomo (Grupo Municipal Popular)

D^a. Anunciación Lainez Castel (Grupo Municipal Socialista)

D^a. Arantxa Miralles Benages (Grupo Municipal Vox)

D^a. Patricia Puerta Barberá (Portavoz del Grupo Municipal Socialista)

D. Cristian Ramírez Martínez (Grupo Municipal Popular)

D^a. Mary Carmen Ribera Soriano (Grupo Municipal Socialista)

D. Jorge Ribes Vicente (Grupo Municipal Socialista)

D. Pau Sancho Puerto (Grupo Municipal Compromís per Castelló)

D. José Segura Pallarés (Grupo Municipal Socialista)



Secretaria General del Pleno:

D^a. Concepción Juan Gaspar.

Interventor General:

D. José Manuel Medall Esteve.

Excusa su asistencia:

D. José Luis López Ibáñez (Portavoz adjunto del Grupo Municipal Socialista)

En la ciudad de Castelló de la Plana, siendo las 11:05 del día 30 de enero de 2025, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa, doña Begoña Carrasco García, los señores concejales y señoras concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno, Concepcion Juan Gaspar, quien da fe del acto.

De conformidad con el artículo 50.3 del Reglamento Orgánico del Pleno se ha autorizado, por resolución de la Presidencia de fecha 28 de enero de 2025, la participación a distancia en esta sesión, con la aplicación Zoom, de la concejala D^a Vera Bou Pinyol, a la vista de la solicitud presentada por la misma y la presidencia le indica lo siguiente:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según modificación introducida por el Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, que exige que los miembros participantes en la sesión a distancia se encuentren en territorio español, le pregunto si usted, concejala de este Ayuntamiento presente en la sesión, se encuentra en territorio español y, en caso contrario, le invito a que lo manifieste en este momento”.

Seguidamente la concejala de la Corporación Municipal asiente a la pregunta formulada por la Presidenta, del requisito de encontrarse en territorio español.

Existiendo quorum de asistencia suficiente para celebrar la sesión, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la presidencia la declara abierta, procediendo a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º. SECRETARÍA GENERAL – Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024 (PL/2024/18).

2º. SECRETARÍA GENERAL -- Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía y otros asuntos municipales.

3º. C.P. IMPULSO ECON. – ALCALDÍA 54491/2024 Dación de cuenta del informe definitivo de control financiero de la Intervención General Municipal, relativo a la verificación de las indemnizaciones, por razón de servicio, abonadas por el Patronato Municipal de Turismo durante el ejercicio 2023.

4º. C.P. IMPULSO ECON. – ALCALDÍA:81070/2024 Dación de cuenta del informe resumen, de la Intervención General Municipal, de los resultados de las actuaciones de control interno realizadas sobre el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, referido al ejercicio 2024.

5º. C.P. IMPULSO ECON. – ALCALDÍA 82866/2024 Aprobación inicial del Reglamento de control interno del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y exposición al público del mismo.



6º. C.P. URBANISMO Y SSPP – DES. URB. 42971/2023 Admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I.

7º. C.P. URBANISMO Y SSPP – DES. URB. 74496/2023 Admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SR-Censal del municipio de Castelló de la Plana.

8º. C.P. CIUDADANÍA – CONTRATACIÓN 85333/2024 Dación de cuenta del informe de seguimiento de la contratación menor, correspondiente al año 2023, elaborado por la Secretaría General de Administración Municipal.

Información, impulso y control

9º. Despacho extraordinario.

9.1 D. EXTRA – 5808/2025 Moción conjunta de los grupos municipales Compromís per Castelló y Socialista para la repetición de las pruebas de estabilización de clarinete y trompa con un nuevo tribunal que garantice la transparencia.

9.2 D. EXTRA – 5893/2025 Moción del Grupo Municipal Compromís per Castelló para la reprobación del Regidor de Comercio, Familia e Infancia del Ayuntamiento de Castellón por sus comentarios racistas.

9.3 D. EXTRA – 5899/2025 Moción del Grupo Municipal Compromís per Castelló contra el acoso a las mujeres ante las clínicas de interrupción del embarazo en la ciudad de Castellón.

9.4 D. EXTRA – 1832/2025 Declaración institucional del Grupo Municipal Popular en conmemoración del 600 aniversario de la llegada del pueblo gitano a España.

9.5 D. EXTRA – 5931/2025 Declaración institucional del Grupo Municipal Popular solicitando al Gobierno de España la paralización de las desocupaciones de viviendas en la costa de la provincia de Castellón.

10º. Formulación de ruegos y preguntas.

1º. SECRETARÍA GENERAL – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024 (PL/2024/18).

Favorable

No habiendo manifestado por las señoras concejales y señores concejales asistentes a la sesión ninguna objeción a la redacción del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre, la señora Presidenta la declara aprobada, por unanimidad, de los veintiséis señores concejales y señoras concejales presentes en la sesión.

2º. SECRETARÍA GENERAL -- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS MUNICIPALES.

La Corporación Municipal queda enterada

Por Secretaría se indica que se ha remitido a los grupos políticos municipales la relación de decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y las concejalías delegadas, correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2024 y el 22 de enero de 2025, a



efectos de lo establecido en el artículo 123.1, apartado a), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y éstos han estado a disposición de los señores y señoras concejales y concejalas, en Secretaría, junto con los demás asuntos de la sesión.

Dicha relación comienza con el decreto número 2024-10596, de fecha 12 de diciembre, dictado por la concejalía delegada de familia e infancia, relativo a la resolución del concurso escolar “Contra el acoso escolar” 2024 y acaba con el decreto número 2025-0508, de fecha 22 de enero, dictado por el Delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación, en su delegación de contratación y patrimonio, relativo al requerimiento previo a la adjudicación de las obras de sustitución del césped artificial en los campos A y C de las instalaciones deportivas Chencho.

Especialmente hay que dar cuenta de cuatro decretos de Alcaldía y de cuatro acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local:

A) DECRETOS:

1. Número 2024-11083, de fecha 27 de diciembre, que dispuso su sustitución temporal los días 30 de diciembre de 2024 al 1 de enero de 2025 y que sus funciones fueran ejercidas por el primer Teniente de Alcaldía, Sergio Toledo Llorens (85672/2024).

2. Número 2024-11085, de fecha 27 de diciembre, que dispuso la sustitución temporal, los días 2 al 5 de enero de 2025, del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Emergencias y Salud Pública, Antonio Ortolá Ortolá y que sus funciones fueran ejercidas por el concejal-delegado, Luciano Ferrer Pons (85492/2024).

3. Número 2025-0104, de fecha 8 de enero, que dispuso la designación de la concejala-delegada de Educación y Cultura, María España Novoa, representante de este Ayuntamiento en el Patronato de la Fundación Huguet de la Comunidad Valenciana (47869/2024).

4. Número 2025-0347, de fecha 17 de enero, que dispuso su sustitución temporal los días 22 y 23 de enero de 2025 y que sus funciones fueran ejercidas por el segundo Teniente de Alcaldía, Vicent Sales i Mateu (4083/2025).

B) ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, adoptados en las siguientes sesiones:

1. En la celebrada en fecha 9 de enero de 2025, que aceptó la subvención otorgada por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por un importe total de 412.146,00 euros, destinada a la ejecución del proyecto “ACCIÓN INSERTA CASTELLÓN 1” y delegó en el Delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humano la aprobación de dicho proyecto y la autorización del gasto que comporta la ejecución del mismo, así como todos aquellos trámites administrativos que sean competencia de la Junta de Gobierno Local y que sean necesarios para dicha ejecución (61765/2024).

2. En la celebrada en fecha 9 de enero de 2025, que aceptó la subvención otorgada por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por un importe total de 824.292,00 euros, destinada a la ejecución del proyecto “TALLER DE EMPLEO 16. CENTRO FORMACIÓN TETUÁN XIV” y delegó en el Delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humano la aprobación de dicho proyecto y la autorización del gasto que comporta la ejecución del mismo, así como todos aquellos trámites administrativos que sean competencia de la Junta de Gobierno Local y que sean necesarios para dicha ejecución (67128/2024).

3. En la celebrada en fecha 9 de enero de 2025, que aceptó la subvención otorgada por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por un importe total de 725.643,00 euros, destinada a la ejecución del proyecto “ESCUELA TALLER CASTELLÓN 1” y delegó



en el Delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humano la aprobación de dicho proyecto y la autorización del gasto que comporta la ejecución del mismo, así como todos aquellos trámites administrativos que sean competencia de la Junta de Gobierno Local y que sean necesarios para dicha ejecución (67143/2024).

4. En la celebrada en fecha 24 de enero de 2025, que aprobó el Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025 (66617/2024).

3º. C.P. IMPULSO ECON. – ALCALDÍA 54491/2024 DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES, POR RAZÓN DE SERVICIO, ABONADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DURANTE EL EJERCICIO 2023.

La Corporación Municipal queda enterada

Se da cuenta, en cumplimiento del artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, del informe definitivo, emitido por la Intervención General Municipal en fecha 16 de enero de 2025, Cód. Validación SPYJQA5GD75YNNRQE463PE5K5, con sus conclusiones y recomendaciones, de verificación de las indemnizaciones, por razón de servicio, abonadas por el Patronato Municipal de Turismo durante el ejercicio de 2023, incluido entre las actuaciones de control del Plan Anual de Control Financiero de 2024.

4º. C.P. IMPULSO ECON. – ALCALDÍA 81070/2024 DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME RESUMEN, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL, DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL INTERNO REALIZADAS SOBRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, REFERIDO AL EJERCICIO 2024.

La Corporación Municipal queda enterada

Se da cuenta, en cumplimiento del artículo 37.2 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, del informe resumen anual, emitido por la Intervención General Municipal en fecha 20 de enero de 2025, Cód. Validación 52MH6WFZWYCTKQEENMXAZ6WR5, de los resultados de control interno, ejercicio 2024, referido al Ayuntamiento, a sus organismos autónomos dependientes, al Consorcio Pacto Local por el Empleo y a la Sociedad “Reciplasa, Reciclado de Residuos de la Plana, SA”.

5º. C.P. IMPULSO ECON. – ALCALDÍA 82866/2024 APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL MISMO.

Favorable

“Visto el expediente tramitado para aprobar el Reglamento de Control Interno del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana:

Por la Junta de Gobierno Local se ha aprobado el Proyecto del Reglamento de Control Interno del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana según lo dispuesto en el



art. 127.1.a) de la LRBRL y, procede la aprobación de este Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 123.1.d) y con el procedimiento previsto para las Ordenanzas Locales en el artículo 49, ambos de la citada LRBRL.

Y todo ello teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 27 de junio de 2013 aprobó el Reglamento de Control Interno a ejercer por la Intervención General Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y la normativa promulgada desde aquella fecha, en especial el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el cual ha tenido un impacto decisivo en la forma de ejercicio del control interno en la Intervención de las Entidades Locales, ha sido necesario revisar y adaptar el contenido del Reglamento de la Intervención a la regulación del citado Real Decreto 424/2017 y al resto de normativa de aplicación.

Además, se ha aprovechado el contexto de revisión para incorporar al nuevo Reglamento de control interno la experiencia obtenida de las auditorías realizadas desde órganos de control interno como la Sindicatura de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, órganos que, a través de las auditorías realizadas sobre determinados aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Castelló han efectuado recomendaciones cuya incorporación al texto del nuevo Reglamento se estima de interés.

El Proyecto de Reglamento de Control Interno ha sido informado por la Intervención General Municipal, y se ha incorporado al expediente informe de evaluación de impacto de género de fecha 17 de diciembre de 2024, en el que se realizan varias sugerencias en relación con la redacción del texto, que se han incorporado al texto definitivo del Reglamento. Asimismo consta informe de Asesoría jurídica al Proyecto de Reglamento de fecha 13 de enero de 2025, e informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 13 de enero de 2025, en cumplimiento del artículo 3 apartado d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Con fecha 10 de enero de 2025 se suscribe por el Interventor General Municipal y por el Concejale Delegado de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano el Proyecto de Reglamento con Código de Validación 46KWYS6NYP2AS4PESDDM55MDA.

Con fecha 14 de enero de 2025 se emite informe jurídico con propuesta de resolución por el Interventor General Municipal, para la aprobación del Reglamento por la Junta de Gobierno Local.

Una vez aprobado el proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local, procede la aprobación inicial por el Pleno del Reglamento de control interno del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Conforme al artículo 4.a) de la LRBRL, los municipios tienen atribuida la potestad reglamentaria y, en consecuencia, en la esfera de su competencia, podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos por el procedimiento del artículo 49 de la misma Ley, en relación con el artículo 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de la Intervención General Municipal y conformado por el Interventor General Municipal, de fecha 10 de enero de 2025, el informe suscrito por el Interventor de fecha 14 de enero de 2025, así como el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 13 de enero de 2025 y el informe de la Secretaria



General del Pleno, de fecha 13 de enero de 2025 , a propuesta de la Junta de Gobierno Local y previo informe de la Comisión Plenaria Permanente del Pleno de Impulso Económico, Empleo y capital Humano y Especial de Cuentas, SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Control Interno del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, suscrito con fecha 10 de enero de 2025 por el Interventor General Municipal y por el Concejal delegado de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, con Código de Validación 46KWYS6NYP2AS4PESDDM55MDA, que acompaña el presente acuerdo.

Segundo.- Exponer al público el Reglamento de Control Interno del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la web municipal.

Tercero.- Entender definitivamente aprobado el Reglamento de Control Interno del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en la web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores concejales y señoras concejales presentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

PREÁMBULO

Las actuaciones de las Administraciones Públicas implican la utilización de fondos públicos, lo que hace necesario la existencia de instrumentos que permitan su control.

La aceptación de una idea de control no ha sido fácil a lo largo del tiempo, a pesar de que es inherente a toda actividad económico-financiera. Este control tiene por finalidad, no solamente, garantizar la correcta administración de los caudales públicos, sino que la trasciende, incluyendo la necesidad de dar información y establecer reglas de actuación.

La Constitución Española de 1978 tiene recogido el control de legalidad en su artículo 133.4 al señalar que “Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones y realizar gastos, de acuerdo con las Leyes”, y recoge asimismo los principios de eficiencia y eficacia en su artículo 31.2.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, correspondiendo la misma a la Intervención General Municipal.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana, ante la falta de un desarrollo normativo de control interno para las Entidades Locales, aprobó el Reglamento de control interno a ejercer por la Intervención General Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2013. El Reglamento incorporó la normativa básica aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales, recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo un desarrollo posterior con la aprobación por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre



de 2014, del establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, estableció las bases del profundo cambio que en esta materia se ha experimentado en el ámbito local, ya que encomendó al Gobierno la regulación de los procedimientos de control y la metodología de aplicación, con el fin de lograr, entre otros objetivos, un control económico-presupuestario más riguroso, reforzando el papel de la función interventora en las entidades locales. A resultados de esta encomienda del legislador, se dictó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el que, sobre la base del modelo y la experiencia acumulada en el ejercicio de la función de control interno para el sector público Estatal, se establecen las distintas formas en las que deben realizarse estas funciones en la administración local, otorgando el necesario margen regulatorio a las propias Corporaciones Locales en el ejercicio del principio de autonomía local.

Asimismo, se dictó el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que tiene como objetivo, entre otros, el de reforzar y clarificar las funciones reservadas a dichos funcionarios, especialmente la función interventora, para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, en el marco del desarrollo del artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno en las Entidades Locales.

El Real Decreto 424/2107, de 28 de abril, incorpora importantes novedades en el ejercicio del control financiero, debido al inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local y establece la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero introduciendo como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

En el Reglamento de control interno del Sector Público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana se establece el modelo de control interno a seguir por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus entes dependientes, por lo que su estructura abarca tanto los aspectos subjetivos como objetivos relativos a las distintas formas de control y su ejercicio. Se desarrollan en su articulado los aspectos incluidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, siendo destacable el mantenimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, la incorporación de un título con el procedimiento a realizar para la comprobación material de la inversión y, dentro del control permanente, la regulación del control permanente concomitante.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario la justificación de cómo el Reglamento de control interno del Sector Público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana incorpora los principios de buena regulación allí contenidos, si bien al tratarse de una norma de carácter interno aplicable en el seno del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y de sus organismos dependientes, no todos los principios tienen la misma intensidad en su aplicación al Reglamento.

Así, en primer lugar se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 a los principios de necesidad y eficacia. La norma está justificada por una razón de interés público que tiene que ver con la exigencia de adaptar el Reglamento de control interno de la Intervención General Municipal en vigor, que fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 1 de julio de 2013, a los cambios normativos que en materia de control se han producido desde aquella fecha y que aconsejan a una revisión de los modelos de control en el ámbito de las Intervenciones de las Entidades locales.

En virtud, además, del principio de eficacia, la norma pretende ser una herramienta que dote de eficacia y de profesionalidad a la función de control interno, en cuanto, por un lado, se ajustan a través de la misma, los instrumentos de control previstos en las normas a las singularidades de la organización municipal, y, por otro, el Reglamento desarrolla con mayor detalle el control financiero en el que, según lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, se incluye el control de eficacia a ejercer por la Intervención General Municipal sobre la Entidad local y sus organismos dependientes.



En relación con el principio de proporcionalidad establece el artículo 129 de la Ley 39/2015 que la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Esta proporcionalidad, tratándose de una norma de carácter interno cuyos preceptos no van dirigidos a los ciudadanos, debe interpretarse en relación a las obligaciones que pueda imponer a los órganos gestores y a las autoridades con responsabilidad decisoria, proporcionalidad que se respeta en cuanto el Reglamento tiene como única función desarrollar los procedimientos de control que contempla tanto el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como el Real Decreto 424/2017.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, es necesario destacar que la aprobación del Reglamento dota de seguridad jurídica a la actividad económico financiera del Sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, pues se ha recogido en una misma norma tanto el desarrollo de las previsiones legales sobre función interventora, como las reglas, técnicas y procedimientos de control financiero que se traduzcan en mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno.

Establece también el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 el principio de transparencia. Si bien la presente norma no se ha sometido a los trámites de consulta previa y de información del proyecto y audiencia por no ser preceptivos dichos trámites en virtud del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, en cuanto entre en vigor se publicará en el Portal de Transparencia el texto íntegro del Reglamento junto con la publicación en el BOP, así como en la web del Ayuntamiento.

En cuanto al principio de eficiencia, el Reglamento pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos asignados tanto a la Intervención General Municipal como a los órganos gestores, siendo un buen ejemplo de ello, entre otros aspectos recogidos en el mismo, la regulación que efectúa en el Capítulo V del Título II de la Comprobación material de la inversión, en cuanto tiende a racionalizar el ejercicio de esta función obligatoria para el órgano de control en relación con los recursos personales disponibles.

Por todo lo cual se considera que el Reglamento cumple los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 en el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES DEL CONTROL INTERNO

OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones vigentes en materia de control interno de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus entes dependientes, con sujeción a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales, que atribuye a las Entidades Locales las funciones de control interno, así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público Local.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El control interno se ejercerá sobre el conjunto de la actividad financiera de las entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y abarcará los actos con contenido económico, financiero, presupuestario, contable y patrimonial que la integran.

Forman parte del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana:

- El Ayuntamiento.
- Sus organismos autónomos
 - Patronato Municipal de Deportes
 - Patronato Municipal de Fiestas
 - Patronato Municipal de Turismo



- El Consorcio Pacto Local por el Empleo
- La Sociedad Mercantil RECIPLASA, Reciclados de residuos la Plana, S.A.
- y cuantas otras se constituyan, conforme lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 424/2017.

FORMAS DE EJERCICIO

El control interno de la actividad económico-financiera se realizará por el órgano interventor, mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

PRINCIPIOS DEL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

1. El control interno se ejercerá con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, el personal funcionario que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.
2. El órgano interventor, en el ejercicio de sus funciones de control interno, actuará bajo el principio de procedimiento contradictorio.
3. De los resultados de las comprobaciones efectuadas se dará cuenta a los órganos de gestión controlados, recomendando las actuaciones que resulten procedentes.
4. Del mismo modo, el órgano interventor dará cuenta al Pleno, a través de la Alcaldía, de los resultados más relevantes.
5. Para la realización de un control interno eficaz deberá dotarse a la Intervención General Municipal de los medios necesarios y suficientes, que permita asegurar el control efectivo del presupuesto general consolidado mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

CAPÍTULO II.- DEL ÓRGANO DE CONTROL. DEBERES Y FACULTADES

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

1. La Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus entes dependientes, es el órgano de control interno del sector público municipal. Le corresponde la realización de la función interventora y el control financiero de todas las entidades que conforman el sector público definido en el artículo 2 del presente Reglamento.
2. Asimismo, corresponde a la Intervención la organización y dirección de los servicios destinados al control interno, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

DEBERES DEL PERSONAL DE LA INTERVENCIÓN

1. El personal funcionario que ejerza la función interventora o realice el control financiero, y quienes participen en el ejercicio de dichas funciones por estar adscritos a la Intervención, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de las funciones de control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo.
2. Cuando en la práctica de un control, el personal que lo realice aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa, o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrán en conocimiento de la persona titular de la Intervención General Municipal, que será responsable de elevarlo al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.
3. El órgano interventor deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.



FACULTADES DEL PERSONAL DEL ÒRGANO DE CONTROL

1. El òrgano interventor podrà hacer uso, en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboraci3n, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídicay de la facultad de revisi3n de los sistemas informáticos de gesti3n.
2. Las autoridades, personas que ocupen cargos de gerencia o direcci3n, y responsables de los Servicios en el Ayuntamiento de Castell3 de la Plana y en sus entes dependientes, deberán prestar la debida colaboraci3n y apoyo a las personas encargadas de la realizaci3n del control, facilitando la documentaci3n e informaci3n necesaria para dicho control. El deber de colaboraci3n alcanza a toda persona natural o jurídicay pública o privada, que estar3 obligada a proporcionar, previo requerimiento del òrgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para las actuaciones de control que se desarrollen.
3. De acuerdo con lo previsto en el art.6 apartado 4º del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, el òrgano interventor podr3 recabar directamente de los òrganos de la Entidad Local el asesoramiento jurídicoy los informes técnicos que consideren necesarios así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Dicha petici3n se dirigirá a la jefatura de la unidad responsable de su elaboraci3n.

En relaci3n con el deber de colaboraci3n establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, la negativa, obstaculizaci3n o dilaci3n injustificada en el cumplimiento del deber de colaboraci3n dar3 lugar a la incoaci3n de expediente disciplinario, considerándose como falta muy grave el notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Públicoy en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la informaci3n pública y buen gobierno, si el responsable de estas acciones se encuentra en el ámbitoy de aplicaci3n del artículo 25 de esta Ley.

4. La Intervenci3n General Municipal del Ayuntamiento de Castell3 de la Plana podr3 solicitar el asesoramiento de la Intervenci3n General de la Administraci3n del Estado, en los términos de la Disposici3n adicional cuarta del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y la Disposici3n adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalizaci3n y sostenibilidad de la Administraci3n Local. A estos efectos y con carácter previo corresponde a la Intervenci3n General Municipal del Ayuntamiento de Castell3 de la Plana instar al òrgano competente la previa formalizaci3n del oportuno convenio con la Intervenci3n General de la Administraci3n del Estado.

5. El Ayuntamiento de Castell3 de la Plana o sus entes dependientes deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídicay protecci3n del personal controlador que, en su caso, puedan necesitar como consecuencia de su participaci3n en las actuaciones de control interno.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

PROCEDIMIENTO GENERAL

El procedimiento de control interno se llevará a cabo de manera telemática a través de los aplicativos implantados en el Ayuntamiento de Castell3 de la Plana y en sus entidades dependientes.

1. Formaci3n del expediente

- a) El òrgano gestor crear3 el expediente en el gestor de expedientes de la Entidad e incorporará la documentaci3n necesaria para su tramitaci3n.
- b) Cuando el expediente esté completo y apto para dictarse el Acuerdo, el òrgano gestor responsable del mismo lo remitirá a la Intervenci3n General Municipal para que realice el control que corresponda en funci3n de la naturaleza del expediente.

El expediente se considera que está completo a efectos de control cuando, al menos, estén incorporados todos y cada uno de los documentos o requisitos declarados como esenciales para el ejercicio del control interno, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 424/2017, y en la normativa aprobada en este Ayuntamiento.



Los documentos que integren el expediente deberán estar firmados electrónicamente y solo se podrá incorporar nueva documentación al expediente o modificar la existente si se ha comunicado previamente a la Intervención, y siempre y cuando no se haya emitido el informe de intervención.

2. Remisión del expediente al órgano interventor

Recibido el expediente, la intervención realizará una de las siguientes acciones:

- Devolución del expediente.

En el caso de que el expediente carezca de algún informe, documento o justificante preceptivo para la realización del correspondiente control, o aún constando, sea manifiestamente impreciso, equívoco o confuso, se devolverá indicando por escrito la razón o razones para su devolución.

No se iniciará el plazo para la emisión del correspondiente informe de la intervención hasta que se remita de nuevo el expediente completo para que sea evaluado por el órgano interventor.

Si el expediente no debe ser objeto de control interno, por no tener incidencia presupuestaria, contable, patrimonial o económica, estar exento o haber sido ya objeto de control, se devolverá el expediente al órgano gestor para que prosiga su tramitación.

- Ejecución del control

Si procede se llevará a cabo, por parte del órgano interventor, el control mediante el ejercicio de la función interventora previa o del control financiero, en su caso.

Una vez emitido el informe de la Intervención General Municipal, se remitirá el expediente al órgano gestor para que prosiga con su tramitación.

- Tramitación del procedimiento de Omisión de la función interventora

En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca resuelva dicha omisión en los términos previstos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en este Reglamento.

3. Acuerdo o Resolución

Una vez emitido el informe de la Intervención General Municipal, el órgano gestor deberá incorporar en la propuesta de Acuerdo o Resolución del expediente, el carácter del informe de la intervención, así como las observaciones incluidas en dicho informe, en su caso.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

OBJETO

La función interventora tiene por objeto verificar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo o resolución, que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables según los procedimientos legalmente establecidos.

Corresponde al órgano interventor el ejercicio de esta función y comprenderá todas y cada una de las fases presupuestarias.

FASES

El ejercicio de la función interventora, en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus entes dependientes, comprende las siguientes fases:

- a) Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos u obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores.
- b) Intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.



- c) Intervención formal de la ordenación del pago.
- d) Intervención material del pago.

MODALIDADES

La función interventora se realizará en sus modalidades de intervención formal y material.

- La intervención formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que deban estar incorporados preceptivamente al expediente.
- La intervención material consiste en comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE DERECHOS E INGRESOS.

FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS

1. La fiscalización previa de derechos e ingresos se sustituye por la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad y su control posterior no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS.

1. El Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus entes dependientes, tienen establecido el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, para todo tipo de gasto u obligación, salvo que se refieran a gastos de cuantía indeterminada.
2. La Intervención General Municipal se limitará a comprobar los requisitos básicos regulados en las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, y lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.
3. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de 5 días hábiles, iniciándose el cómputo a partir del día siguiente a la fecha de recepción del expediente completo.
4. En ningún caso el desarrollo y adaptaciones normativas que realice el Ayuntamiento de Castelló de la Plana podrá reducir el plazo establecido en este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS CONTRATOS MENORES

No estarán sometidos a fiscalización previa la aprobación o autorización y la disposición o compromiso de gastos derivados de contratos menores cualquiera que sea su objeto, siendo objeto de control financiero posterior.

INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. Están sometidos a intervención limitada previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y emitirá informe de intervención en el plazo de 5 días hábiles, iniciándose el cómputo a partir del día siguiente a la fecha de recepción del expediente completo.
3. Se comprobarán, únicamente, los requisitos básicos regulados en las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, y lo establecido en los artículos 13 y 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.



ARTÍCULO 1.- FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y de los expedientes de constitución y reposición de anticipos de caja fija se realizará con la comprobación de los requisitos básicos regulados en las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, y lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

ARTÍCULO 2.- INTERVENCIÓN PREVIA DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

La verificación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se realizará de conformidad con las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, y lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO

1. Los actos por los que se ordenan pagos, con cargo a la Tesorería del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y de sus entes dependientes, están sometidos a intervención formal.
2. El órgano interventor verificará el expediente en el plazo de 10 días hábiles, iniciándose el cómputo a partir del día siguiente a la fecha de recepción del expediente completo.
3. En esta intervención formal se verificará:
 - a) Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
 - b) Que se ajustan, en su caso, al acto de reconocimiento de la obligación.
 - c) Que se acomodan al Plan de Disposición de Fondos.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante la incorporación de los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones de la Tesorería, la disposición de fondos a cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores, así como el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.
2. Para la intervención material del pago se verificará la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identificación de la persona perceptora y el importe debidamente reconocido.

CAPÍTULO IV.- RESULTADOS DEL CONTROL EN LA FUNCIÓN INTERVENTORA

DE LOS INFORMES DE FUNCIÓN INTERVENTORA

1. El resultado de la función interventora se determinará en informe emitido al efecto, cuya estructura será uniforme y contendrá la conclusión.
2. Los informes serán suscritos por el funcionariado con habilitación de carácter nacional que tenga atribuida las funciones de control interno, sin perjuicio de las delegaciones que tenga establecido el órgano interventor. Asimismo, constará la firma del personal responsable del departamento de función interventora.
3. Las opiniones expresadas por el órgano interventor en sus informes, respecto al cumplimiento de las normas, no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.
4. Sin perjuicio de lo indicado en los puntos anteriores, en el caso de que el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos, se hará constar la conformidad



mediante la firma en el documento en que la orden se contiene. Asimismo, cuando la intervención material del pago sea conforme, la Intervención General Municipal firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores.

DE LAS CONCLUSIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

1. Cuando, como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad, el órgano interventor emitirá informe de conformidad.

2. Si en el ejercicio de la función interventora, de expedientes sujetos a fiscalización o intervención limitada previa, se detectasen deficiencias de cualquier tipo que no puedan ser objeto de reparo por exceder de los extremos objeto de verificación, se emitirá informe de conformidad con las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas afecten al carácter del informe ni tengan, en ningún caso, efectos suspensivos. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia alguna.

3. En el caso de que el órgano interventor no estuviese de acuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, emitirá informe de reparo.

Dicho reparo deberá ser motivado, con razonamiento fundado en las normas en las que se apoye el criterio sustentado. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente, hasta que aquél sea solventado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- d) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- e) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- f) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería del Ayuntamiento o a un tercero.
- g) Cuando se incumpla alguno de los requisitos básicos incluidos en las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

TRAMITACIÓN DE LOS REPAROS

Emitido el informe de reparo por el órgano interventor y remitido al órgano gestor, éste podrá:

- a) Aceptar el reparo y corregir las deficiencias. En este supuesto, una vez corregidas las deficiencias el órgano gestor remitirá de nuevo el expediente a la Intervención General Municipal para la valoración de las correcciones y emisión de un nuevo informe de fiscalización o intervención previa.
- b) Aceptar el reparo y desistir de la tramitación, que deberá ser comunicado al órgano interventor.
- c) Aceptar el reparo y continuar con la tramitación. En el caso de que se acepte el reparo pero se decida continuar con la tramitación, el órgano competente para resolver deberán incluir como primer punto del acuerdo/resolución "Omitir los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención General Municipal y ordenar que se continúe con la tramitación del expediente."

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.



d) No aceptar el reparo e iniciar procedimiento de discrepancia. Si el órgano gestor mantiene el criterio contrario al expresado en el informe emitido por la Intervención General Municipal podrá plantear, ante la Alcaldía o el Pleno del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, la discrepancia por escrito.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

1. El órgano gestor, cuyo criterio sea contrario al manifestado por la Intervención General Municipal, planteará la discrepancia por escrito, con expresión de los preceptos legales en los que sustente su criterio, en el plazo de 15 días desde la recepción del reparo, remitiendo el expediente completo a la Presidencia o al Pleno del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, a través de su Presidencia, y se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

El expediente debe incluir tanto el informe de la Intervención General Municipal, con carácter de reparo, como la discrepancia formulada a dicho informe.

2. Previamente a la resolución de la discrepancia, la Presidencia o el Pleno, a través de la Presidencia, podrá elevar resolución de las mismas al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. La elevación de esta consulta debe ser comunicada al órgano interventor del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

CAPÍTULO V.- COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

1. Entre las actuaciones de control interno que deben realizarse en el sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana se incluye, como parte de la función interventora, la intervención de la comprobación material de la inversión.

2. Tiene por objeto verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación a las condiciones establecidas en el correspondiente contrato, o en las mejoras ofertadas por el adjudicatario cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, así como en las modificaciones debidamente aprobadas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

3.- La intervención de la comprobación material de la inversión se regulará por las siguientes normas:

a) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

c) El presente Reglamento.

d) Las normas reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento en desarrollo de las anteriores disposiciones.

e) Circulares e instrucciones de la Intervención General Municipal del Ayuntamiento.

f) Demás normativa de aplicación

4. El presente Reglamento será de aplicación a las actuaciones de intervención de la comprobación material de la inversión respecto al Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Consorcios incluidos en el ámbito de aplicación de la función interventora.

5. Corresponde al órgano interventor la realización de la intervención de la comprobación material de la inversión.

6. Quedará al margen de la obligación de intervención de la comprobación material, las prestaciones en las que por su naturaleza no sea posible la verificación material porque el objeto no es una realidad física, tangible y susceptible de constatación material.



ARTÍCULO 3.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN GENERAL A LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1. Los órganos gestores deberán solicitar a la Intervención General Municipal su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 40.000,00 euros, IVA excluido, siendo esta asistencia potestativa. La solicitud se realizará con una antelación de veinte días a la fecha prevista para el acto de recepción de la inversión de que se trate.

2. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en su caso, concurriendo la representación de la Intervención General Municipal al acto de recepción.

La persona que representa la Intervención General Municipal será designado entre funcionarios integrados en la propia Intervención.

3. Los órganos gestores deberán remitir a quien representa el órgano interventor, con antelación suficiente a la fecha prevista para la recepción, la documentación necesaria para efectuar la comprobación material, entre la que deberá figurar, el pliego de cláusulas administrativas particulares, memoria del proyecto, en el caso de prestaciones de obras, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el resto de prestaciones, o documentos equivalentes, presupuesto, el contrato con las modificaciones aprobadas, en su caso, así como certificaciones y demás documentación técnica que haya que regir la ejecución del objeto de la inversión.

Si en el Pliego se prevé como criterio de adjudicación la presentación de mejoras, deberá remitirse, asimismo, la oferta técnica con las mejoras ofertadas por el adjudicatario o el informe con el resultado de la valoración de la oferta técnica.

ARTÍCULO 4.- LIMITACIONES EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1. Se eximirá de la asistencia de representante de la Intervención a los actos de comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función interventora cuando se den algunas de las siguientes causas:

- a) Por la indisponibilidad de medios personales para llevar a cabo la comprobación material de la inversión.
- b) Por causas sobrevenidas.
- c) Por tratarse de inversiones de tracto sucesivo y continuado.

2. La intervención comunicará al órgano gestor la no designación de representante de la Intervención General Municipal por alguna de las causas previstas en el apartado 1.

3. Las actuaciones incluidas en este artículo sujetas a la intervención de la comprobación material de la inversión se incluirán en el ámbito del control financiero.

ARTÍCULO 5.- ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1. El órgano interventor estará asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material de la inversión. El personal asesor estará en posesión de las especialidades que se consideren necesarias en función del tipo de comprobaciones materiales a realizar.

2. Se entiende que la comprobación material requiere la posesión de conocimientos técnicos en las recepciones de obras cuyos proyectos hayan sido redactados por funcionariado técnico, tales como arquitectos/as, ingenieros/as o cualesquiera otros que deban poseer para suscribir los títulos académicos o profesionales, así como aquellas obras cuya dirección y vigilancia haya estado encomendada a personas que posean títulos de capacitación especial, aun cuando no hayan mediado la redacción de proyectos.

3. La designación de personal asesor se efectuará entre funcionariado que no haya intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto correspondiente. Los órganos gestores y superiores jerárquicos de los mismos deberán colaborar para la adecuada prestación del



servicio.

Si alguna circunstancia impidiera efectuar el citado nombramiento o que la persona designada lleve a cabo su labor de asesoramiento al representante de la Intervención General Municipal, se comunicará tal circunstancia a la mayor brevedad.

4.- No será necesaria la designación de asesor/a con conocimientos técnicos cualificados en los contratos de suministros cuando la inversión se refiera a objetos determinables por su número, calidad y condiciones usuales en el comercio, o cuando su procedencia está acreditada por el nombre o marca comercial que conste en los mismos, con independencia de que la Intervención General Municipal pueda solicitar dicha asignación debido a las características o singularidades de la inversión.

5. La designación del personal asesor se realizará por el órgano gestor en el mismo momento en que se solicite a la Intervención General Municipal su asistencia a la comprobación material de la inversión. El asesor técnico designado planificará con el órgano interventor los trabajos de comprobación material de la inversión.

6. La fecha que se fije para la recepción ha de permitir un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la normativa contractual en cuanto al plazo para efectuar aquélla: así, la realización del acto formal y positivo de recepción o conformidad ha de producirse dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.

COMPROBACIONES MATERIALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

1. Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

2. El órgano interventor deberá pronunciarse sobre los motivos que justifican su realización, el alcance de las comprobaciones a realizar, así como la necesidad de asesoramiento.

ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES Y CAUSA DE EXENCIÓN DE LA MISMA

1. Cuando la comprobación material de la inversión, por el órgano interventor, vaya acompañada de la designación de personal asesor, el criterio de la Intervención sobre la adecuación de los aspectos técnicos de la inversión se basará en la opinión del personal asesor técnico sobre dichos aspectos.

2. Quien representa a la Intervención y, en su caso, la persona asesora designada quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que hubiera de exigirse a la representación de la Intervención y, en su caso, al personal asesor para detectarlas fuera desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

3. En los supuestos en los que no se haya designado asesor/a técnico/a, la responsabilidad exigible a quien representa a la Intervención quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1. El resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión se reflejará en el acta en el que se formalice el acto de recepción previsto en la legislación de contratos, haciendo constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación.



El acta de recepció serà remitada a la Intervenció General Municipal, preferentment, a través del gestor de expedients per a la seva signatura electrònica.

2. El resultat de la intervenció de la comprovació material de la inversió, se correspondrà amb algun dels que se indiquen a continuació: «favorable», «favorable amb observacions» o «desfavorable».

2.1 «Favorable», quan les obres, adquisicions finançades amb fons públics o serveis se troben en bon estat i amb arreglo a les prescripcions tècniques previstes en el contracte, així com, en el seu cas, en les millores ofertades per l'adjudicatari del contracte que hagen sigut acceptades per l'òrgan de contractació o en les modificacions adequadament aprovades.

En l'acta se farà constar de forma expressa que l'opinió que se emet és de caràcter favorable.

2.2 «Favorable amb observacions», quan les obres, adquisicions finançades amb fons públics o serveis se troben en bon estat i amb arreglo a les prescripcions tècniques previstes en el contracte i, en el seu cas, en les millores ofertades i acceptades i en les modificacions adequadament aprovades, no precisant, en conseqüència, un nou acte de recepció, i les observacions a formular vengan motivades per:

2.2.1 Incidències sorgides en la sol·licitud de la documentació i/o en l'estudi de la mateixa que hagen dificultat, limitat o retardat la intervenció de la comprovació material de la inversió en temps i forma.

2.2.2 Diferències entre el realment executat i el aprovat en l'expedient objecte de recepció, que per ser de poca importància quantitativa hagen innecessari procedir a la corresponent modificació del contracte.

El òrgan interventor haurà de comprovar, en el moment d'intervenir el reconeixement de la obligació derivada de la certificació final quan es tracti d'obres o de la liquidació de la inversió en els restants casos, si aquestes diferències se han tingut en compte al efectuar la valoració final, amb efectes de la formulació o no de reparació suspensiva.

2.2.3 Deficiències, incorreccions o aspectes a millorar en la documentació que integra l'expedient, que se jutge oportú comunicar a l'òrgan gestor de l'expedient per a la seva consideració en el succeït.

2.2.4 En general, aquells altres aspectes detectats en la intervenció de la comprovació material de la inversió que no supongan estar davant una execució defectuosa de la prestació.

El òrgan interventor, en el moment que correspongui intervenir el reconeixement de la obligació derivada de la certificació final, quan es tracti d'obres, o de la liquidació de la inversió en els restants casos, haurà de comprovar si les observacions senyalades en l'acta de recepció han sigut subsanades, si per no ser susceptibles de subsanació se han tingut en compte, si procedeix, al efectuar la valoració final, o si donada la seva transcendència són causa de reparació suspensiva, en virtut del disposat en l'article 12.2 del Real Decret 424/2017, de 28 d'abril i en la regulació establerta en les directrius aplicables al exercici de la fiscalització i intervenció limitada prèvia, aprovades pel Ple del Ajuntament.

En tots aquests casos, 2.2.1 a 2.2.4, en l'acta se farà constar de forma expressa que l'opinió és «favorable amb observacions», podent expressar-se les observacions en el mateix acta o en informe ampliatiu.

2.3 «Desfavorable», quan les obres, adquisicions finançades amb fons públics o serveis no se troben en bon estat o no s'ajusten a les condicions generals o particulars previstes en el contracte, així com, en el seu cas, en les millores ofertades per l'adjudicatari del contracte que hagen sigut acceptades per l'òrgan de contractació o en les modificacions adequadament aprovades. En aquests casos, l'opinió desfavorable haurà de estar motivada en l'acta o en informe ampliatiu.

No obstant això, en el cas d'obres ha de tenir-se en compte que si les obres defectuoses o mal executades són conseqüència directa i immediata d'una ordre de l'Administració i així consta aquesta circumstància, el o la contractista està exempt de responsabilitat, i el mateix succeïria si a pesar de no respondre a una ordre immediata o directa de l'Administració aquesta la accepta a un preu



rebajado y consta debidamente dicha circunstancia.

En el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable», y se hará constar, en la propia acta o en un informe ampliatorio, anexo a la misma, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo concedido por el Ayuntamiento para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Una vez expirado el plazo concedido, en aquellos supuestos en que resulte procedente, se efectuará un nuevo acto de recepción para comprobar si se han subsanado las deficiencias.

Son supuestos que conllevan una opinión desfavorable del representante designado:

2.3.1 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista.

2.3.2 Modificaciones del contrato que han sido ejecutadas sin estar aprobadas de acuerdo con la normativa aplicable. A efectos de entender la procedencia de estar ante una modificación, se tendrá en cuenta:

a) Regla general: La modificación de un contrato, al suponer la alteración de las condiciones en que se producirá la prestación del o de la contratista, supone igualmente la alteración de los actos administrativos de contenido económico que hubieron de ser fiscalizados en su día con motivo de la aprobación y compromiso del gasto; por tanto, aunque la modificación no implique aumento del gasto, o incluso suponga una disminución del mismo, deberá ser igualmente objeto de fiscalización previa a su aprobación.

b) Como excepción a la regla general anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación de un expediente de modificación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

En este supuesto no resulta exigible tramitar una modificación, por lo que se estará, en su caso, a lo indicado en el epígrafe 2.2.2 de este artículo 30.

c) Reglas especiales para contratos de suministros y servicios en función de necesidades: Se aplica en aquellos casos en los que el empresario o la empresaria tenga la obligación de entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Sector Público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, el cual deberá aprobar un presupuesto máximo.

En estos casos, hay que distinguir según se trate de un «incremento» o de un «decremento» de la prestación:

c.1) Incremento de la prestación: En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en la normativa de contratación. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

c.2) Ante un decremento de la prestación: En este supuesto, como quiera que el o la contratista se obliga a la entrega o a prestar servicios de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que esté determinada la cuantía total de las prestaciones, al no haberse comprometido las partes a la realización de un número total de entregas o de servicios, ni al abono del precio total del contrato, un posible decremento en la prestación como consecuencia de las menores necesidades del Ayuntamiento o de sus entes dependientes, da lugar simplemente a una modificación en el expediente de gasto, no considerándose una modificación del contrato. En este caso, a efectos de la opinión a reflejar en el acta, al no resultar exigible la modificación del contrato se estará, en su caso, a lo indicado en los epígrafes 2.1 y 2.2 de este artículo 30.



2.3.3 Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos con anterioridad a efectuar la comprobación material de la inversión.

2.3.4 Ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para uso público sin la presencia de quien representa a la Intervención.

2.3.5 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza, o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista.

3. En los casos descritos en el apartado 2.3 anterior, epígrafes 2.3.1 a 2.3.5, se procederá de la siguiente forma:

3.1 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista: En el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable», y se hará constar, en la propia acta o en un informe ampliatorio, anexo a la misma, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo concedido por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana o por cualquiera de sus entes dependientes para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Expirado el plazo concedido se procederá a efectuar un nuevo acto de recepción para comprobar si se han subsanado las deficiencias.

3.2 Modificaciones no tramitadas: En el acta se dejará constancia de esta circunstancia, poniendo de manifiesto la necesidad de posponer la recepción formal en tanto no se adopten las medidas correctoras correspondientes, previo cumplimiento de los trámites que exija la normativa aplicable en cada caso.

Asimismo, en el supuesto de estar incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, 28 de abril y en el presente Reglamento.

Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el centro gestor procederá a convocar a la mayor brevedad el acto formal de recepción, incorporando entre las actuaciones el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se convalida la omisión de la fiscalización previa del expediente de modificación.

3.3 Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos con anterioridad a efectuar la comprobación material de la inversión: A tales efectos se tendrá en cuenta que el certificado emitido por el centro gestor haciendo constar la recepción de conformidad y el destino de los trabajos distribuidos, no sufre la ausencia material de los mismos.

En estos casos, quien representa a la Intervención reflejará en el acta esta circunstancia, para seguidamente indicar en la misma la necesidad de seguir el procedimiento previsto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y en el presente Reglamento, al haberse producido la recepción de los trabajos sin la presencia de quien representa a la Intervención.

En este supuesto, una vez se haya producido la convalidación por la Junta de Gobierno Local, no procederá efectuar un nuevo acto de recepción, habida cuenta que la propia naturaleza de la deficiencia lo imposibilita.

El órgano de control a quien corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final o de la liquidación de la inversión, verificará, a efectos de la formulación o no de reparo suspensivo, que el expediente incorpora el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se convalida la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión.

3.4 Ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del órgano interventor: Se procederá de forma análoga a lo indicado en el epígrafe 3.3 anterior.

3.5 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista: En el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable» tanto en el caso de estar ante una ejecución incorrecta como ante una inejecución, siempre que no sean susceptibles



de subsanación o no se hayan subsanado en el plazo concedido para ello.

No obstante lo anterior, en el supuesto de no ejecución, con carácter previo al reflejo en el acta de una opinión desfavorable, se tendrá en cuenta la posibilidad, si procede, de reconducir aquél al supuesto previsto en el epígrafe 2.2.2 de este artículo 30.

Cuando la opinión a reflejar en el acta deba ser desfavorable, ya sea por una ejecución incorrecta y/o por una no ejecución no subsanables o no subsanadas, en la propia acta o en un informe ampliatorio, anexo a la misma, se indicarán las deficiencias apreciadas así como la procedencia de que por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana se adopten las medidas oportunas que se contemplan para los casos de ejecución defectuosa en la normativa de contratación.

El órgano interventor, en el momento que corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final, cuando se trate de obras, o de la liquidación de la inversión en los restantes casos, deberá comprobar si las observaciones señaladas en el acta de recepción han sido subsanadas, si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta, si procede, al efectuar la valoración final, o si dada su trascendencia son causa de reparo suspensivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en la regulación establecida en las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

ACTAS DE COMPROBACIONES MATERIALES DURANTE LA INVERSIÓN

1. En los supuestos en que se hubiera acordado la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, adquisiciones financiadas con fondos públicos o servicios, o en el caso de comprobaciones materiales derivadas de la modificación de un contrato de obras que contemple unidades que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el resultado de estas actuaciones se recogerá en un acta, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias observadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes de dicho acto.

2. Este acto se considera como una actuación de control independiente y distinta de la recepción prevista en la legislación de contratos, a la que en ningún caso sustituirá.

TRAMITACIÓN DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN Y DEL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1. Una vez efectuada la comprobación material de una inversión, quien representa al órgano interventor incorporará en sus aplicativos referencia del acta de recepción levantada, indicando el carácter del resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión y, en su caso, del informe ampliatorio emitido como resultado de aquella.

2. El resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión, reflejado en el acta de recepción, se ajustará a las indicaciones incluidas en el artículo 30 de este Reglamento.

COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN A POSTERIORI

1. En los casos en los que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea perceptiva y siendo su objeto susceptible de comprobación, el órgano interventor podrá aplicar técnicas de muestreo para el ejercicio a posteriori de dicha intervención. Estas actuaciones se incluirán en el Plan Anual de Control Financiero.

2. En las actuaciones a realizar en el Plan Anual de Control Financiero se verificarán, entre otros:

- Que la recepción ha sido realizada en tiempo y forma.
- La existencia del acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o una certificación expedida por la jefatura del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.



- Que el acta de conformidad recoge las mejoras ofertadas por la o el adjudicatario cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, así como las modificaciones debidamente aprobadas y que éstas se ajustan a la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI.- DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá autorizar o comprometer el gasto, ni reconocer la obligación o tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
2. Si el órgano interventor observará omisión de la función interventora en un expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano gestor correspondiente para que inicie el procedimiento de omisión de la función interventora, conforme lo estipulado en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.
3. Cuando el órgano gestor remita a la Intervención General Municipal un expediente en el que se ha producido la omisión de la función interventora, deberá aportar un informe justificativo del motivo por el que se omitió el trámite de la función interventora en las actuaciones, con una descripción detallada del gasto, constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo y que las mismas se ajustan a precio de mercado. Asimismo, en el caso de obligaciones indebidamente adquiridas, deberá aportarse un informe suscrito por la Asesoría Jurídica, para que la Intervención pueda dar contenido adecuado al informe exigido en el artículo 28.2.e del Real Decreto 424/2017, tal y como se encuentra recogido en las recomendaciones emitidas en el informe especial sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos del ejercicio 2018, elaborado por la Sindicatura de Cuentas en colaboración con el Tribunal de Cuentas en fecha 2 de febrero de 2021 .
4. Una vez recibido en la Intervención el expediente completo, el órgano interventor emitirá informe sobre la omisión de la función interventora, que no tendrá naturaleza de fiscalización, exponiendo los incumplimientos que a su juicio se produjeron al adoptarse el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y concluyendo sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de dichos actos dictados con infracción del ordenamiento, o de la continuación del procedimiento sin necesidad de incoar dicha revisión.
5. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, o al Consejo Rector en el caso de los Organismos Autónomos y Consorcio dependientes del Ayuntamiento, la adopción del acuerdo para la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, proceda.

TÍTULO III. CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y FORMAS DE EJERCICIO

1. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento económico-financiero del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y de sus entes dependientes, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera.

Este control control financiero se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

2. El control financiero, en cualquiera de las formas de ejercicio anteriores, tendrá entre sus fines el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

3. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.



ARTÍCULO 6.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

1. Los órganos gestores deberán facilitar la información que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.
2. El órgano interventor podrá solicitar de los órganos y entidades objeto de control cualquier tipo de documentación y demás información, según lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad controlada.
3. En ningún caso el órgano interventor tendrá la obligación de procurarse, por sí mismo, la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando la Intervención General Municipal y los responsables de la entidad lo acuerden y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.
4. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del control financiero, la Intervención comunicará tal circunstancia a la persona titular del órgano, organismo o entidad objeto de control, con el fin de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo caso, la falta de colaboración se constará en el informe de control.

PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

1. La Intervención General Municipal elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente planificable y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan incluirá actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.
3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

Este Plan podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

4. El Plan Anual de Control Financiero elaborado así como su modificación, en su caso, será remitido a efectos informativos al Pleno.

CAPÍTULO II.- CONTROL PERMANENTE

ÁMBITO SUBJETIVO

El control permanente se ejercerá sobre:

- a) El Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
- b) Sus Organismos Autónomos.
- c) Los Consorcios, dotados de personalidad jurídica, actualmente adscritos al Ayuntamiento.

OBJETO Y FORMAS DE EJERCICIO

1. Sobre las entidades en las que se realice la función interventora se ejercerá el control permanente con la finalidad de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de este Reglamento se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable,



organizativo y procedimental. A estos efectos se podrán aplicar técnicas de auditoría.

2. El control permanente comprende tanto las actuaciones que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

3. El ejercicio del control permanente se realizará a través del:

- Control permanente previo: modalidad de control permanente no planificable, que engloba aquellas actuaciones, no sujetas a función interventora, que deriven de una obligación legal. Estas actuaciones de control se realizan en un momento anterior a la emisión del acto administrativo.
- Control permanente concomitante: modalidad de control permanente que abarca aquellos expedientes en los que se realiza la función interventora y que, por su elevado riesgo, se realizan las actuaciones de control de manera simultánea a dicha función interventora.
- Control permanente posterior: modalidad del control permanente planificable que comprende las actuaciones de control de los expedientes en los que se ha realizado la función interventora y aquellas que deriven de una obligación legal y se han incluido en el Plan Anual de Control Financiero.

ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las actuaciones recogidas en el artículo 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y demás normativa de aplicación.

2. La intervención comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

CONTROL PERMANENTE PREVIO

1. Las actuaciones de control permanente previo se iniciará con anterioridad a que se dicte el acuerdo por el órgano competente y una vez recibido en la Intervención el expediente completo, con propuesta de resolución, se realizará un examen de los documentos que lo compongan. Estos documentos se corresponderán con lo definidos, en su caso, en la norma específica que regule su contenido. La falta de documentos que deben integrar el expediente determinará su devolución al órgano gestor sin emisión de informe, a los efectos de que el mismo sea completado.

2. Salvo que una norma sectorial establezca uno distinto, los informes de control permanente previo se emitirán el plazo de 10 días, desde el día siguiente a la puesta a disposición del expediente en el órgano de control, plazo que se reducirá a 5 días, en caso de ser declarada su tramitación urgente. Si por la complejidad o el volumen del expediente se requiriese un plazo mayor, el órgano interventor lo comunicará al órgano gestor, justificando dicha circunstancia.

Los plazos para emitir el informe de control quedarán suspendidos desde el momento en que se soliciten documentos o informes complementarios necesarios para las actuaciones de control, y se reanudarán una vez se hayan incorporado al expediente.

El informe responderá a la estructura general que la Intervención General Municipal determine, debiendo en todo caso reflejar los antecedentes, los fundamentos legales en los que se base el análisis del asunto, y una conclusión que manifieste el sentido del informe. El informe podrá incorporar recomendaciones o actuaciones para la corrección de las deficiencias expuestas.

3. Cuando por la Intervención se emita informe desfavorable, el órgano competente para aprobar el acto controlado previamente podrá, a través del órgano gestor:

- a) Subsanan los defectos observados. Una vez subsanados, se remitirá de nuevo el expediente al órgano interventor para su comprobación, y emisión de nuevo informe donde, a la vista de lo aportado, podrá mostrar su conformidad o disconformidad a dicha subsanación.
- b) Desistir de la tramitación del expediente, que deberá ser comunicado al órgano interventor.
- c) Continuar con el procedimiento, dictándose la oportuna resolución y comunicando esta circunstancia al órgano interventor. En estos supuestos, el órgano interventor remitirá el informe a la



Presidencia del Ayuntamiento de Castelló de la Plana así como, a través de ésta, al Pleno para su conocimiento, sin perjuicio de su inclusión, en el informe resumen anual de control interno, que deberá ser remitido a la IGAE. Sin perjuicio de lo anterior, si el órgano interventor considerase que las infracciones al ordenamiento pudiesen dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente conforme lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

4. Si el órgano de control interno tuviera conocimiento de un Acuerdo o Resolución administrativa que debiendo ser objeto de control financiero previo no haya sido remitido, lo pondrá de manifiesto a la unidad tramitadora responsable del expediente, procediendo, en su caso, a realizar las comunicaciones a las se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

CONTROL PERMANENTE CONCOMITANTE

1. Este control es derivado de la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y de manera simultánea a ésta, teniendo en cuenta la regulación establecida en las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, y lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Se realizará cuando, de la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, se infiera la posibilidad de que se produzca un riesgo en la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos o la sostenibilidad financiera.

CONTROL PERMANENTE POSTERIOR

1. Comprende las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el Plan Anual de Control Financiero.

Se entenderán incluidos en el ámbito del control financiero posterior:

- los gastos u obligaciones sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa y las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus entes dependientes.
- Los gastos no sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, como los contratos menores, pagos menores de 1.000 euros (en servicios y suministros) o 5.000 euros (en obras) o gastos menores, entre otros.

Las actuaciones de control posterior se realizarán por el personal técnico asignado desde el órgano interventor, bajo la supervisión de la persona responsable de la Intervención General Municipal.

2. Las actuaciones que consten en el Plan Anual de Control Financiero se realizarán sobre una muestra, elegida de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

a) Mediante muestreo dirigido: la selección de muestras se realizará sin atender a requisitos estadísticos. Con carácter general, la selección se basará:

- En información previa sobre defectos, anomalías o irregularidades en determinados expedientes u operaciones.
- En el volumen de expedientes tramitados de una determinada materia.
- En la obtención de una evidencia mediante la realización de una prueba global.
- En una debilidad detectada en controles efectuados anteriormente.
- En el importe de los expedientes.

b) Mediante muestreo estadístico: La elección entre las distintas modalidades de muestreo estadístico será una decisión de la Intervención General Municipal que habrá de tomar en función de circunstancias específicas.

3. El control posterior se documentará en informes escritos cuya estructura, contenido y tramitación se ajustará a lo establecido por la Intervención General Municipal. Los informes se clasifican en provisionales y definitivos:





- El informe provisional, expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. Se remitirán al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada para que, mediante el trámite de alegaciones, aclare o justifique en el plazo de 15 días las actuaciones realizadas. En el supuesto de actuaciones de control financiero sobre beneficiarios/as o entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones, el informe provisional, que podrá proponer la apertura de expediente de reintegro, se dirigirá a la unidad tramitadora de la subvención, beca o ayuda, para que una vez comunicado a las personas interesadas el resultado del informe provisional del control efectuado, realicen las alegaciones en el plazo de 15 días anteriormente citado, incorporando a las propias, las alegaciones o aclaraciones que en su caso hayan realizado las entidades colaboradoras o beneficiarios/as de las subvenciones.

- Recibidas las alegaciones del órgano gestor se emitirá informe definitivo aceptando o rechazando las alegaciones formuladas. En el caso de que no se reciban alegaciones, el informe provisional se transformará en definitivo con indicación de esta circunstancia.

Del informe definitivo se dará traslado al gestor directo y a la Alcaldía para la elaboración de un plan de acción de corrección de deficiencias detectadas. Asimismo, a través de la Alcaldía, ser remitirán los informes al Pleno para su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el órgano interventor considerase que las infracciones al ordenamiento advertidas pudiesen dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo comunicará según lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

CAPÍTULO III.- AUDITORÍA PÚBLICA

CONCEPTO Y MODALIDADES

1. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

2. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) Auditoría de Cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad auditada y, en su caso, la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación, y si contienen la información necesaria para su adecuada interpretación y comprensión.

El órgano interventor del Ayuntamiento de Castelló de la Plana realizará anualmente la auditoría de cuentas de:

- Sus Organismos Autónomos.
- Los consorcios adscritos al Ayuntamiento.
- Las demás entidades, de las recogidas en el artículo 29.3.A) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que conformen el sector público del Ayuntamiento.

B) Auditoría de Cumplimiento y Auditoría Operativa, en las entidades del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana no sometidas a control permanente, con el fin de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

– La auditoría de cumplimiento tiene por objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

– La auditoría operativa tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y



procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

El órgano interventor del Ayuntamiento de Castelló de la Plana realizará las auditorías de cumplimiento y operativas de:

- La Sociedad Mercantil Reciclado de Residuos la Plana, S.A. (RECIPLASA).
- Entidades del sector público del Ayuntamiento que se pudieran crear y que queden adscritas al mismo.

ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

1. Las actuaciones de auditoría pública se realizarán directamente por el órgano interventor o podrá recabarse la colaboración pública o privada. Para la realización directa deberá dotarse a la Intervención de los medios personales y materiales necesarios.

2. Estas actuaciones se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

3. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada.

4. Las actuaciones de auditoría pública se podrán realizar en los lugares establecidos en el artículo 33.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, priorizando la facilidad al acceso inmediato a la información y documentación necesarias.

5. Los procedimientos de auditoría se podrán desarrollar a través de las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la Administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada, salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencias en las que soportar las conclusiones.



COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

1. Para la realización de las auditorías públicas en el sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, a propuesta del órgano interventor, se podrá recabar la colaboración pública o privada.
2. La colaboración de otros órganos públicos de control se materializará a través de Convenios.
3. Las firmas privadas contratadas para colaborar en la realización de las auditorías públicas deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

La firma privada de auditoría será contratada por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

RESULTADO DE LAS AUDITORÍAS

1. El resultado de las auditorías públicas se materializará del mismo modo que para el control posterior, recogido en el artículo 34.3 de este Reglamento, con las particularidades indicadas en el siguiente apartado.
2. La información contable de las entidades del sector público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento. Estos informes deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

TÍTULO IV. INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN

INFORME RESUMEN

1. Con carácter anual y con ocasión de la formación de la Cuenta General, la Intervención General Municipal realizará un informe resumen de los resultados del control interno. El contenido, estructura y formato de este informe resumen se ajustará a lo dispuesto por la Intervención General de la Administración del Estado.
2. El informe resumen deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior y será remitido al Pleno, a través de la Presidencia de la Corporación, así como a la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

PLAN DE ACCIÓN

1. Sin perjuicio de las delegaciones vigentes en cada momento, la Presidencia de la Corporación elaborará y aprobará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.
2. El Plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno, y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de su implementación y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes a la misma.
3. De los resultados del plan de acción se dará traslado a la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, antes del 31 de enero del año siguiente al que dicho plan de acción deba ser elaborado, para su valoración en el informe resumen.



En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DESARROLLO NORMATIVO

Para asegurar las condiciones que posibiliten la correcta práctica de las funciones de intervención y control, este Reglamento podrá desarrollarse a través de circulares de la Intervención General Municipal y de instrucciones aprobadas por Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA

1. Queda derogado el Reglamento de control interno a ejercer por la Intervención General Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de fecha 27 de junio de 2013, por el que se regulaban las funciones de control interno de la Intervención.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

6º. C.P. URBANISMO Y SSPP – DES. URB. 42971/2023 ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN Nº18 Y Nº19 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA UNIVERSITAT JAUME I.

Favorable

Visto el expediente de admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I y los siguientes,

Antecedentes

En fecha 30 de abril de 1993, el Ayuntamiento Pleno de Castelló de la Plana aprobó definitivamente el Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I y como consecuencia de ello tuvo lugar la cesión y adquisición por la Universitat Jaume I de los terrenos necesarios para su ejecución, desarrollándose en ellos las distintas urbanizaciones y las correspondientes edificaciones a partir de los programas de necesidades elaborados por la Universitat, ajustándose a los proyectos técnicos redactados de acuerdo a las previsiones del Plan Especial.

A lo largo de su vigencia, este Plan Especial ha sufrido un total de 17 modificaciones y, tal y como se establece en la documentación normativa y justificativa del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Castelló de la Plana, la ordenación prevista en el mismo ha sido asumida por el planeamiento general vigente.

Actualmente, la Universitat Jaume I está definiendo las necesidades para el nuevo grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, no previstas inicialmente en el Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I (en adelante PE UJI), motivo por el cual se ha propuesto una nueva modificación del Plan Especial bajo la denominación de “*Modificación del Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I, año 2024*”, que incluye la



Modificación nº18 y nº19 y en fecha 10 de julio de 2024 por D. Eneko Prades Martell, en representación de la Universitat Jaume I se ha solicitado a la Alcaldía de este Ayuntamiento, como órgano promotor, la incoación del procedimiento de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica. A dicha solicitud se acompaña el correspondiente Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación nº18 y nº19 del Plan, ambos documentos suscritos por él mismo.

A tal efecto, una vez comprobado por los técnicos municipales que la documentación que se acompaña es conforme a la exigida en los artículos 43 y 52 1) y 2) del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP), conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 del TRLOTUP, en fecha 13 de enero de 2025, mediante providencia de Alcaldía se ha formulado al Ayuntamiento Pleno la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, y

Teniendo en cuenta que

I.- La Modificación nº18 y nº19 del PE UJI, tiene por objeto definir las necesidades para el nuevo grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, no previstas inicialmente en el Plan Especial. Este grado necesita de mayor superficie cubierta de pistas deportivas, y aún aprovechando la ubicación actual de las mismas, cerrarlas producirá una nueva volumetría, la cual ya fue objeto de rectificación en modificaciones anteriores resultando ser insuficientes. Ello hace necesario una nueva modificación puntual que, sin variar las características básicas del vigente Plan Especial, permitan su adaptación a las nuevas necesidades docentes.

Asimismo, se justifica la necesidad de introducir pequeñas modificaciones para ajustar el edificio de Investigación II existente, así como el nuevo edificio en construcción (Investigación II módulo NB), ambos ubicados en la parcela 26, y que por motivos de certificación medioambiental no se ajustan a las alineaciones de parcela, trasladando así sobrantes de edificabilidad para el nuevo grado.

La modificación se ciñe exclusivamente a la documentación normativa, y concretamente a las fichas normativas 10 y 14 y los artículos 2.2.3, 2.2.5 y 2.2.7 del Capítulo DOS relativo a las condiciones de la “ZONA DOS–Institutos asociados” y se concreta en:

La modificación nº18 tiene por objeto traspasar la edificabilidad sobrante de las parcelas 5 y 26 (ya edificadas) a la parcela 11-12-13-14, donde se instalarán nuevas pistas deportivas cubiertas, de manera que las parcelas 5 y 26, que cuentan en la actualidad con un volumen edificable de 55.145 m³ cada una, pasarán a tener 50.145 m³ cada una y la parcela 11-12-13-14 que tiene en la actualidad un volumen edificable de 43.609 m³, pasará a recibir los 10.000 m³ de las anteriores parcelas mencionadas, quedando finalmente un total de 53.609 m³ de volumen edificable.

La modificación nº19 trata de eliminar la obligatoriedad del cumplimiento del retranqueo y alineación fijados previstos en el Plan Especial. Se modifica también la obligación de la ejecución de un número mínimo de plantas, con el objeto de dotar de una mayor flexibilidad para las edificaciones.

En este sentido, se puede afirmar que no se trata de una modificación de los criterios generales de la ordenación del Plan Especial, ya que se mantiene el uso previsto y su edificabilidad global.

II.- Según el artículo 67.1 del TRLOTUP, los planes se modificarán por el procedimiento previsto con carácter general para su aprobación. A tal efecto, de conformidad con el artículo 52.1 del TRLOTUP, el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de evaluación ambiental y



territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico, cuyo contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático, está recogido en dicho artículo.

En base a los criterios que se establecen en el Anexo VIII del TRLOTUP, la Modificación nº18 y nº19 del PE UJI está sujeta a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, esta decisión, se encuentra convenientemente justificada en el punto 1 del Documento Inicial Estratégico (DIE), en el que, atendiendo a los criterios expuestos en el Anexo VIII y la reducida extensión de suelo urbano a la que afecta, se concluye que:

- Por las características del mismo, este Plan no establece un marco para la realización de otros proyectos en cuanto a su ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o asignación de recursos, si bien es pertinente para la integración de las consideraciones ambientales, en particular en el marco establecido por la DIE del PGE y del POP del municipio de Castelló de la Plana.

- Por las características de los efectos del plan y del área probablemente afectada, los efectos son positivos, viniendo a solucionar efectos negativos que se han ido acumulando y que es posible revertir, además, no existe riesgo para la salud humana y el medioambiente; y, en cuanto al área probablemente afectada, es de bajo valor ambiental en la que se pretende su mejora y favorecer en el desarrollo equilibrado del territorio.

De conformidad con el artículo 45.2 del TRLOTUP, los planes que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Vista la solicitud de Alcaldía, de fecha 13 de enero de 2025 para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº18 y nº19 del PE UJI procede su remisión al órgano sustantivo, junto con el Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico, para que, una vez comprobado su contenido, se remita al órgano ambiental.

III.- De conformidad con el artículo 52.1 del TRLOTUP, la solicitud de inicio deberá ir acompañada de un Borrador del Plan y un Documento Inicial Estratégico, a tal efecto se incluye en el expediente ambos documentos suscritos por el arquitecto don Eneko Prades Martell.

En el artículo 43 del TRLOTUP se detalla el contenido de la documentación que debe contener un Plan Especial, pero no fija un contenido concreto para este documento en la fase de solicitud de inicio de la tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica. El borrador de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de Ordenación de la UJI incorpora con carácter general los apartados detallados en dicho artículo y su contenido es suficiente para exponer las intenciones urbanísticas de su desarrollo y, junto con el correspondiente Documento Inicial Estratégico, realizar la valoración desde el punto de vista ambiental. Tal y como consta en el informe de fecha 13 de enero de 2025 emitido por la arquitecta municipal de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial, los apartados incluidos en el borrador de la Modificación del Plan son los siguientes:

a) Documentos sin eficacia normativa:

1. Documentación informativa gráfica y escrita.

En el borrador de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de la Universitat Jaume I se incorpora una memoria informativa y justificativa en la que se especifica el carácter tan pormenorizado de la modificación que no afecta a los criterios y directrices marcadas por la ordenación originaria.

2. Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios.



Se incorporan los motivos de la modificación y se detalla en qué consiste cada una de las dos modificaciones propuestas. Se hace referencia al Estudio de Integración Paisajística que se incluye como anexo y se justifica la no procedencia de la elaboración de un estudio de viabilidad económica y una memoria de sostenibilidad económica.

3. Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

Puesto que estamos en la fase inicial de la tramitación ambiental y territorial estratégica, la documentación ambiental necesaria es el Documento Inicial Estratégico, el cual se aporta junto con el borrador de la Modificación. No obstante, como anexo II se incluye un Estudio de Integración Paisajística suscrito por el técnico Eneko Prades Martell en noviembre de 2023, con el contenido del anexo II del TRLOTUP que considera que los impactos paisajísticos y visuales de la modificación propuesta son imperceptibles debido a la propia naturaleza de la modificación.

4. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

Tal y como se ha citado en un apartado anterior, se justifica la no procedencia de su elaboración por ser una modificación de escasa entidad, dado su carácter y objeto, siendo también que la modificación a realizar no afecta a nivel económico, ni afecta en ningún aspecto a la viabilidad económica del Plan especial.

b) Documentos con eficacia normativa:

1º. Ordenanzas. Se aporta redacción de las fichas y de los artículos de las ordenanzas que se verán modificados.

2º. Catálogo, cuando sea preciso. No es necesario un catálogo puesto que la modificación no afecta a ningún elemento de valor.

3º. Planos de ordenación. No es necesaria la elaboración de planos de ordenación puesto que la modificación no afecta a la documentación gráfica.

Respecto al Documento Inicial Estratégico, recoge todos los apartados previstos en el artículo 52 del TRLOTUP:

1. Antecedentes. Se indica cuándo se tramitaron las anteriores diecisiete modificaciones del PE UJI. A esta cuestión hay que añadir que en el planeamiento general vigente, tanto el estructural como el pormenorizado, se entiende asumido el PE UJI, tal y como se recoge en la documentación justificativa y normativa del PGE y del POP.
2. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa. La modificación propuesta tiene como objeto la flexibilización de ciertos parámetros urbanísticos para facilitar la construcción de edificios con características más especiales para la actividad docente.
3. Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone. Únicamente se actúa sobre la ordenación pormenorizada del suelo urbano, y en el ámbito estricto delimitado por el PE UJI. Se trata de la modificación de la normativa en relación a alineaciones y retranqueos y un traspaso de edificabilidad entre parcelas sin aumentar la edificabilidad global del PE UJI. No se plantean alternativas debido a la escasa entidad de la modificación propuesta y al ser condiciones



necesarias para las edificaciones en ejecución.

4. Desarrollo previsible del plan. El DIE junto con el borrador de la modificación del PE UJI constituye la documentación que integra la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.
5. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado. Se trata de una zona de suelo urbano consolidado incluido en la red primaria de dotaciones públicas, que da servicio desde hace más de 30 años a un ámbito supramunicipal. Este equipamiento se recoge tanto en el PGE como en el POP, ambos sujetos a EATE que ya evalúan la ordenación existente sin establecer condicionantes para el ámbito delimitado por el PE UJI.
6. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático. El efecto de la modificación actualmente propuesta se entiende como positivo a nivel ambiental y territorial, puesto que favorecerá la construcción de edificios más sostenibles, los cuales necesitan de una mayor flexibilidad a la hora de proyectarse dentro de las manzanas del ámbito del PE UJI, sin aumentar el volumen edificable. Esta acción colaborará en la lucha contra el cambio climático, evitando un mayor consumo de recursos energéticos en la edificación.
7. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial. La modificación del PE UJI propuesta cumple con los objetivos de la ETCV, siendo uno de los elementos destacables del Área Urbana Integrada de Castellón, fomentando un sistema universitario competitivo y la creación de campus de excelencia (Directriz 30 ETCV).
8. Justificación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (art. 52.2 TRLOTUP).

-Motivación del procedimiento simplificado EATE.

En la documentación aportada se justifica suficientemente la tramitación mediante el procedimiento simplificado de EATE tanto por las propias características de la modificación del Plan como por las características de los efectos y del área probablemente afectada de conformidad a lo establecido en el anexo VIII del TRLOTUP.

- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas planteadas. No se plantean alternativas debido a la escasa entidad de la modificación propuesta, y su no afección ambiental, y al ser condiciones necesarias para las edificaciones en ejecución.

- Medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio que se derive de la aplicación del Plan o Programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo. Puesto que no se prevén impactos negativos, no se proponen medidas para paliar los mismos.

- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento del Plan. No proceden medidas para el seguimiento ambiental del desarrollo de las previsiones de la modificación puntual, dado el nulo impacto desfavorable sobre el medioambiente y el territorio.

En definitiva, con la documentación aportada se concluye que la propuesta de modificación del PE UJI no supondrá impactos significativos en el medio ambiente, quedando justificado el cumplimiento del contenido exigido por el art. 52.1 del TRLOTUP para el DIE. Asimismo,



se solicita una tramitación para la EATE simplificada basándose en su impacto positivo global tanto en el medio ambiente y paisaje como en la prevención de riesgos naturales y la calidad de vida de los habitantes.

IV.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52.3 TRLOTUP, en esta fase del procedimiento intervienen dos órganos diferenciados: el órgano sustantivo y el órgano ambiental. El artículo 48 TRLOTUP en sus apartados b) y c), establece que el “órgano sustantivo” es el órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un Plan y el “órgano ambiental” es el órgano de la Administración que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula los informes ambientales y territoriales estratégicos y las declaraciones territoriales y estratégicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 TRLOTUP, los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada. El artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, por lo que la condición de órgano sustantivo corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Por otro lado, el artículo 49.2 TRLOTUP prevé que el órgano ambiental sea el Ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento objeto de evaluación ambiental en determinados supuestos, entre los que se encuentran aquellos que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano. De las características propias de este Plan Parcial se deduce la competencia municipal para llevar a cabo su evaluación ambiental, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local ejercer las competencias del órgano ambiental municipal, en virtud de la delegación III.8 efectuada por Decreto de Alcaldía de 4 de julio de 2023.

Por todo ello, vistos los preceptos indicados y los informes emitidos por los Técnicos municipales de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en fecha 13 de enero de 2025 y por la Jefa de la Sección, en funciones, en fecha 15 de enero de 2025, todos ellos conformados por el Director de Urbanismo, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, se acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I, acompañada del Borrador de Modificación del Plan y del Documento Inicial Estratégico, presentados y suscritos digitalmente por don Eneko Prades Martell, en representación de la Universitat Jaume I.

Segundo.- Remitir la referida documentación a la Junta de Gobierno Local para que, en su condición de órgano ambiental, realice el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental y territorial y formule el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores concejales y señoras concejales presentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.



7º. C.P. URBANISMO Y SSPP – DES. URB. 74496/2023 ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SR-CENSAL DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA.

Favorable

Visto el expediente que de admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SR-Censal del municipio de Castelló de la Plana y los siguientes,

Antecedentes

Por Providencia del Delegado Área de Gobierno Urbanismo y Servicios Públicos de fecha 27 de noviembre de 2023 se manifestó la voluntad de este Ayuntamiento de desarrollar las previsiones del sector SR-Censal previsto en el Plan General Estructural del municipio de Castelló de la Plana (en adelante PGE), situado en el interior de la ronda de circunvalación, en la zona sureste del núcleo urbano y colindante a los suelos urbanos consolidados de la ciudad, al objeto de conseguir un modelo de ciudad compacta, acorde con el modelo territorial previsto en el mismo y al propio tiempo, diseñar una ordenación pormenorizada con unos parámetros que permitan la obtención del suelo para materializar la adscripción de la totalidad de la red primaria del Parque Almalafa que le corresponde a dicho Sector.

A tal efecto, se requirió a la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial la redacción de la documentación necesaria para aprobar el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SR-Censal, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (en adelante TRLOTUP).

Dentro de las diferentes acciones de participación pública previstas por este Ayuntamiento para la elaboración de los documentos que integran el Plan Parcial SR-Censal, con el fin de obtener la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2023, acordó someter a consulta pública la Documentación de “Consulta Pública Previa del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SR-Censal”, asimismo, al objeto de recabar la opinión respecto al paisaje del ámbito, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2024 se sometió a información pública, la “Memoria de Aspectos Paisajísticos previa al Estudio de Integración Paisajística” y cuestionario anexo.

Con todo ello, por los técnicos de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial se ha elaborado el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SR-Censal y en fecha 19 de diciembre de 2024, mediante providencia de Alcaldía, se ha formulado la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, y

Teniendo en cuenta que

I.- De conformidad con el artículo 40 TRLOTUP, los Planes Parciales son un instrumento de planeamiento urbanístico y territorial de ámbito municipal que tiene por objeto la ordenación pormenorizada de sectores completos en ámbitos de suelo urbanizable.

El Plan Parcial SR-Censal abarca dos ámbitos próximos entre sí: la superficie delimitada por el PGE como sector urbanizable de uso residencial SR-CENSAL, localizada en el interior de la ronda de circunvalación, en la zona sureste del núcleo urbano y colindante a los suelos urbanos consolidados de la ciudad y la delimitación de la zona de parque público de carácter estructural “Parc d’Almalafa”, definida también por el PGE.



El objeto de este Plan es el desarrollo de una zona con clara vocación residencial que cerrará el núcleo urbano de la ciudad en su lado sureste, favoreciendo el crecimiento compacto del mismo, así como su expansión en una zona que ya queda colmatada por la edificación, posibilitando la construcción de nuevas viviendas. En conclusión los objetivos de este desarrollo se concretan en:

- Configurar el borde urbano en el límite sureste de la ciudad, completando ámbitos semiurbanizados y cosiendo implantaciones residenciales de núcleos periféricos.
- Favorecer la continuidad de la infraestructura verde en los puntos conflictivos y mejorar la conectividad funcional y visual de la red de “recorridos verdes” que conectan las principales zonas verdes y equipamientos.
- Obtener los terrenos del Parque Almalafa para crear una nueva zona verde que potencie el recorrido verde de la ronda de circunvalación y mejore la imagen de la ciudad en el borde urbano incrementando, además, el estándar dotacional de zona verde por habitante.
- Generar ámbitos nuevos de estancia y de relación con las zonas verdes de la ordenación del sector y con terrenos del Parque Almalafa para el disfrute de la ciudadanía, además de nuevos equipamientos públicos, entre ellos un dotacional docente.
- Mejorar la calidad del medio urbano y fomentar la movilidad sostenible, al crear más recorrido de carril bici y de conexiones peatonales.

II.- En base a los criterios que se establecen en el Anexo VIII del TRLOTUP, el Plan Parcial SR-Censal está sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, esta decisión, se encuentra convenientemente justificada en el punto 8 del Documento Inicial Estratégico (DIE), en el que, atendiendo a los criterios expuestos en el Anexo VIII y la reducida extensión de suelo urbano a la que afecta, se concluye que:

- Por las características del mismo. No establece un marco para la realización de otros proyectos en cuanto a ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o asignación de recursos. A este respecto, hay que señalar que se establecen unas soluciones a problemas detectados que se puede trasladar a otros ámbitos de similares características. Influye en otros planes o programas en la forma citada anteriormente, no de forma jerárquica, si no en cuanto a las soluciones establecidas y es conveniente para integrar consideraciones ambientales, en particular en el marco establecido por la DIE del PGE y el POP del municipio de Castelló de la Plana.
- Por las características de los efectos del plan y del área probablemente afectada, los efectos son positivos y soluciona los problemas detectados en materia de medioambiente. Además, el área afectada ocupa un espacio muy localizado de ámbito urbano y de poca extensión geográfica, en el que no se modifican los usos actuales y donde no existe riesgo para la salud humana y el medioambiente.

De conformidad con el artículo 45.2 del TRLOTUP, los planes que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Así pues, cumplido el trámite de consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 52.3 del TRLOTUP, el órgano sustantivo, atendida la solicitud de inicio, remitirá al órgano ambiental la solicitud y documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez se haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores de dicho artículo y en la legislación sectorial.

Vista la Solicitud de Alcaldía, de fecha 19 de diciembre de 2024 para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial del Sector de Suelo



Urbanizable SR-Censal del municipio de Castelló de la Plana, procede su remisión al órgano sustantivo, junto con el Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico, para que, una vez comprobado su contenido, se remita al órgano ambiental.

III.- De conformidad con el artículo 52.1 del TRLOTUP, la solicitud de inicio deberá ir acompañada de un Borrador del Plan y de un Documento Inicial Estratégico, a tal efecto se incluye en el expediente ambos documentos suscritos por los técnicos municipales de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en fecha 19 de diciembre de 2024 y con código de validación 67W9ZSLHEDR5AHGMRP4K9YQXZ.

En el artículo 40 del TRLOTUP se detalla el contenido de la documentación que debe contener un Plan Parcial, pero no fija un contenido concreto para este documento en la fase de solicitud de inicio de la tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica. El borrador del Plan Parcial del SR-Censal incorpora con carácter general los apartados detallados en dicho artículo y su contenido es suficiente para exponer las intenciones urbanísticas de su desarrollo y, junto con el correspondiente Documento Inicial Estratégico, realizar la valoración desde el punto de vista ambiental. Los apartados incluidos en el borrador del Plan son los siguientes:

DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA:

1. Memoria informativa:

1. Introducción.
2. Ámbito y objeto de la actuación.
3. Situación actual.

2. Memoria justificativa:

1. Criterios de la ordenación estructural.
2. Determinaciones de la ordenación pormenorizada del sector.
 - 2.1. Propuesta de la ordenación pormenorizada del sector
 - 2.2. Infraestructura verde urbana.
 - 2.3. Red secundaria de dotaciones públicas.
 - 2.4. Delimitación de las subzonas con sus ordenanzas particulares y regulación de los usos del suelo de cada subzona.
 - 2.5. Delimitación del área de reparto y fijación del aprovechamiento tipo.
 - 2.6. Política pública del suelo y vivienda.
3. Red secundaria de dotaciones y estándares de calidad urbana.

3. Planos de información.

1. Situación del ámbito del plan parcial SR-Censal y de la Red primaria Adscrita Parque Almalafa.
2. Clasificación del suelo del ámbito de actuación.
3. Zonas de ordenación estructural del ámbito de actuación.
4. Ámbito de la actuación sobre los catálogos de patrimonio: arquitectónico, arqueológico, natural y paisajístico.



5. Àmbit de la actuació sobre la infraestructura verde urbana.
6. Estado actual.
 - 6.1. Estado actual. Plano topogràfic del SR-Censal.
 - 6.2. Estado actual. Plano topogràfic de la R.P. Adscrita del Parque Almalafa.
7. Àmbit de la actuació sobre las instalaciones urbanas existentes.

4. Anexos:

- I. Ficha de zona.
- II. Ficha de gestión del sector SR-Censal del PGE.
- III. Plano esquema orientativo de los criterios de ordenación y ejecución del sector Sr-Censal.
- IV. Estudio de impacto de género

DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA

1. Planos de ordenación.
 1. Infraestructura verde urbana del sector SR-Censal y del conjunto refundido
 2. Ordenación pormenorizada propuesta del sector SR-Censal y del conjunto refundido.

Respecto al Documento Inicial Estratégico, éste recoge todos los apartados previstos en el artículo 52 del TRLOTUP:

1. Antecedentes.
2. Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
3. El alcance, ámbito y alternativas del plan que se propone.
4. Desarrollo previsible del plan.
5. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
6. Efectos previsible sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
7. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
8. Justificación de la aplicación del procedimiento simplificado de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (en adelante EATE):
 - 8.1 Motivación del procedimiento simplificado de EATE
 - 8.2 Motivación de la evaluación por el órgano ambiental municipal
 - 8.3 Motivos de la selección de las alternativas planteadas
 - 8.4 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su



adaptación al mismo.

8.5 Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

9. Conclusión, en la que se indica que la solicitud de una tramitación simplificada para la EATE, se basa en un impacto positivo global, y que la aprobación del Plan Parcial del sector SR-CENSAL, con la alternativa elegida, supondrá, tanto sobre el medioambiente y paisaje, como sobre la prevención de riesgos naturales y la calidad de vida de los habitantes, en el municipio de Castelló de la Plana en general.

Anexo I: Estudio de la perspectiva climática, en el que se analiza el desarrollo del Plan Parcial de acuerdo con la “herramienta de soporte para el diagnóstico del impacto al cambio climático de instrumentos de planificación urbanística en la Comunitat Valenciana” y los criterios de la guía editada por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. En este estudio se valora entre la alternativa de no hacerlo y de hacer la opción que se considera más adecuada (alternativa 2 en el DIE).

IV.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52.3 TRLOTUP, en esta fase del procedimiento intervienen dos órganos diferenciados: el órgano sustantivo y el órgano ambiental. El artículo 48 TRLOTUP en sus apartados b) y c), establece que el “órgano sustantivo” es el órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un Plan y el “órgano ambiental” es el órgano de la Administración que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula los informes ambientales y territoriales estratégicos y las declaraciones territoriales y estratégicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 TRLOTUP, los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada. El artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, por lo que la condición de órgano sustantivo corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Por otro lado, el artículo 49.2 TRLOTUP prevé que el órgano ambiental sea el Ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento objeto de evaluación ambiental en determinados supuestos, entre los que se encuentran aquellos que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano. De las características propias de este Plan Parcial se deduce la competencia municipal para llevar a cabo su evaluación ambiental, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local ejercer las competencias del órgano ambiental municipal, en virtud de la delegación III.8 efectuada por Decreto de Alcaldía de 4 de julio de 2023.

Por todo ello, vistos los preceptos indicados y los informes emitidos por los Técnicos municipales de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en fecha 19 de diciembre de 2024 y por la Jefa de la Sección, en funciones, en fecha 13 de enero de 2025, todos ellos conformados por el Director de Urbanismo, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, se acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada del Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SR-Censal de Castelló de la Plana, con código de validación 67W9ZSLHEDR5AHGMRP4K9YQXZ.

Segundo.- Remitir la referida documentación a la Junta de Gobierno Local para que, en su condición de órgano ambiental, realice el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental y territorial y formule el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de



junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores concejales y señoras concejales presentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

8º. C.P. CIUDADANÍA – CONTRATACIÓN 85333/2024 DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN MENOR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, ELABORADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La Corporación Municipal queda enterada

Se da cuenta, en cumplimiento del artículo 28.3 de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores, aprobada por la Junta de Gobierno Local el 30 de diciembre de 2021, del informe de seguimiento de la contratación menor, correspondiente al año 2023, elaborado por la Secretaría General de Administración Municipal, en fecha 26 de diciembre de 2024, Cód. Validación A3F9AFNR4ACQXJ3S9E9E99AZW, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de dicha Instrucción en el Ayuntamiento y en sus organismos dependientes, Patronatos Municipales de Deportes, Turismo y Fiestas y Consorcio Pacto Local por el Empleo.

De este informe ya tomó conocimiento la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de diciembre de 2024.

9º. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Favorable

La Presidencia indica que va a procederse a la votación de la urgencia de los cinco asuntos que se han incluido en el apartado de despacho extraordinario. Celebrada la votación, resulta que los veintiséis señores concejales y señoras concejales, presentes en la sesión, votan favorablemente, por lo que la Presidencia proclama adoptado el acuerdo de declarar de urgencia dichos asuntos, a efectos de tratarlos en esta sesión.

9º.1 DESPATX EXTRAORDINARI – 5808/2025 MOCIÓ CONJUNTA DEL GRUPS MUNICIPALS COMPROMÍS PER CASTELLÓ, Y SOCIALISTA PER LA REPETICIÓ DE LES PROVES D'ESTABILITZACIÓ DE CLARINET I TROMPA AMB UN NOU TRIBUNAL QUE GARANTISQUE LA TRANSPARÈNCIA.

Desfavorable

El 17 de desembre de 2022, amb la publicació al BOP núm. 151 de les "Bases generals per les quals s'han de regir els processos selectius que convoque l'Ajuntament de Castelló de la Plana per a l'estabilització d'ocupació temporal en la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública", començava el



procés d'estabilització de nombroses places al nostre Ajuntament, entre elles les de clarinet i trompa. Les bases específiques d'aquest procés es van publicar al BOP núm. 49 el 20 d'abril de 2023.

El 25 de juliol de 2024 es va publicar el llistat provisional d'aspirants, així com les dates de les proves (18 i 19 d'octubre a les 10 del matí) i el lloc de celebració, el Patronat Municipal d'Esports. El tribunal qualificador es va conformar per tres persones músiques funcionàries de l'Ajuntament de Castelló i dues funcionàries del departament de Recursos Humans (RR.HH.) del mateix Ajuntament.

Les proves consistien en la realització de dos exàmens: un examen teòric i, a continuació, un cas pràctic, ambdues proves a realitzar el mateix dia.

El 24 de setembre de 2024 es va fer pública la informació sobre el cas pràctic, que consistia en la interpretació a primera vista de fragments corresponents a les parts dels instruments objecte de la convocatòria, extrets del repertori de la Banda Municipal de Música de Castelló. El tribunal proposaria immediatament abans de la celebració de l'exercici el nombre de primeres vistes a realitzar.

El 18 d'octubre es va realitzar el concurs-oposició de clarinet. D'un total de 16 aspirants, només es van presentar 9. Aquests aspirants van ser cridats per ordre alfabètic, començant per la lletra H, per les dues persones funcionàries de RR.HH., i van entrar individualment a l'aula on es realitzava l'exercici teòric, amb la presència dels tres membres del tribunal de la Banda Municipal de Castelló.

Després de la prova teòrica, el president del tribunal va explicar el cas pràctic: la interpretació de sis primeres vistes amb cortina per mantenir l'anonimat obligatori en aquestes proves. No obstant això, en començar la prova pràctica, les funcionàries de RR.HH. van anunciar que l'ordre d'actuació seria el mateix que el de la prova teòrica, trencant així l'anonimat. Aquest fet va generar descontent entre els aspirants, ja que els membres del tribunal coneixien l'ordre d'actuació i, per tant, la identitat dels participants.

A més, durant la prova pràctica, les dues funcionàries de RR.HH. van romandre fora de l'aula i no van presenciar les interpretacions.

El 21 d'octubre es va celebrar el concurs-oposició de trompa. De les 8 persones inscrites, només 4 es van presentar. Els aspirants van ser cridats per ordre alfabètic per una de les funcionàries de RR.HH. (l'altra no va estar present en cap moment del procés). Les proves es van desenvolupar de manera similar a les de clarinet, amb l'agregant que, just abans de la prova pràctica, es va anunciar l'ordre d'actuació en presència d'un membre del tribunal.

A més, el lloc on es van celebrar les proves no estava adequadament condicionat, i els participants podien escoltar clarament les interpretacions dels seus companys. Aquest fet va suposar un greuge per als primers participants, ja que els últims van poder identificar les peces a interpretar i preparar-se amb avantatge. De res va servir, tal com va anunciar l'Ajuntament en la seua pàgina web, que els temes a interpretar foren proposats pel tribunal immediatament abans de la celebració de l'exercici.

En cap dels dos processos es van enregistrar les proves pràctiques, fet que genera indefensió entre els participants a l'hora de formular reclamacions. En proves selectives d'àmbit artístic, l'enregistrament de les interpretacions és una pràctica habitual per garantir la transparència.

L'11 de desembre es va realitzar l'obertura dels sobres amb els resultats. Diversos participants van expressar la seua disconformitat amb el procés i van acudir al departament de RR.HH., acompanyats del regidor de Compromís Pau Sancho, per sol·licitar explicacions i les actes del procés. Durant aquesta trobada, una de les funcionàries del tribunal va





reconéixer que ella i la seua companya havien puntuat proves pràctiques sense haver estat presents, afirmant literalment: “Jo puc puntuar el que em dóna la gana”. Tot un escàndol que ja ha sigut denunciat públicament tant pels sindicats UGT, Intersindical i CSIF com per l'oposició.

Aquestes irregularitats evidencien una falta de rigor en el manteniment de l'anonimat, en l'avaluació de les proves i en les condicions del procés selectiu.

Proposta d'acord:

- 1- Instar a l'òrgan competent a anul·lar les proves pràctiques del procés d'estabilització (convocatòria 53/22-E, clarinet i trompa).
- 2- Instar a l'òrgan competent a repetir les proves amb un tribunal format per almenys cinc persones amb titulació superior en música, de les quals almenys tres no siguen funcionàries de l'Ajuntament de Castelló.
- 3- Donar trasllat del present acord a les persones aspirants en aquest procés i a la representació de les treballadores i treballadors.

En el debat intervenen, en primer torn, el senyor Pau Sancho Puerto, pel grup municipal Compromís per Castelló, la senyora Patricia Puerta Barberá, pel grup municipal Socialista i el senyor Juan Carlos Redondo Gamero, pel govern municipal.

En segon torn intervenen el senyor Sancho, la senyora Puerta i el senyor Redondo.

Este debat es troba recollit en la gravació audiovisual de la sessió (hora i minut: 00:12:35).

En la votació de la moció resulta que voten a favor les senyores Barabás, Bou i Escuder, els senyors García i Giner Pascual, les senyores Lainez, Puerta i Ribera i els senyors Ribes, Sancho i Segura i voten en contra les senyores Alcaldessa i Adsuara, el senyor Cabañero, la senyora España, el senyor Ferrer, les senyores Giner Hidalgo, Hurtado i Miralles, els senyors Ortolá, Ramírez, Redondo i Sales, la senyora Selma i els senyors Toledo i Vidal.

Per onze vots a favor i quinze vots en contra, la senyora Presidenta declara desestimada la moció relativa a la repetició de les proves d'estabilització de clarinet i trompa amb un nou tribunal que garantisca la transparència.

9º.2 DESPATX EXTRAORDINARI – 5893/2025 MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS CASTELLÓ PER A LA REPROVACIÓ DEL REGIDOR DE COMERÇ, FAMÍLIA I INFÀNCIA DE L'AJUNTAMENT DE CASTELLÓ PELS SEUS COMENTARIS RACISTES.

Desfavorable

El passat 20 de desembre, l'assassinat de cinc persones per l'atropellament d'un cotxe kamikaze, que va entrar en un mercat nadalenc de la ciutat de Magdeburg, va commocionar la societat alemanya i la resta d'Europa.

Ràpidament, l'extrema dreta racista i islamofòbica va aprofitar l'origen sirià de l'assassí i el fet que l'atemptat es produïra en un dels tradicionals mercats nadalencs alemanys per vincular aquest crim a l'islam, responsabilitzant-ne tota la comunitat islàmica. Així, van llançar el seu discurs intolerant i ple d'odi.



Si els comentaris d'odi religiós i l'aprofitament de l'immens dolor de les famílies per difondre aquests missatges d'intolerància no eren prou greus per rebutjar-los, cal afegir que, malgrat l'origen sirí de l'assassí, aquest havia rebutjat la religió islàmica. De fet, havia manifestat clarament a les xarxes socials la seua islamofòbia i la seua simpatia pels partits d'ultradreta. Això evidenciava que els qui difonien missatges d'odi religiós no només s'aprofitaven del dolor de les famílies, sinó que també estaven divulgant informació falsa per reforçar el seu discurs intolerant.

Entre els que van compartir aquests missatges d'odi religiós, basats en mentides, es troba l'actual regidor de Comerç, Consum, Família i Infància de l'Ajuntament de Castelló, per delegació de l'alcalde de la ciutat. Malgrat la gravetat d'aquestes declaracions, no hi ha hagut cap crítica ni reprovació per part del govern municipal, ni tampoc la retirada de competències al regidor esmentat.

En concret, el regidor va mentir a les xarxes socials, vinculant l'atemptat terrorista a la religió islàmica per justificar la "Reconquesta" i l'expulsió de persones d'altres religions de la península Ibèrica. Això ho va fer amb aquestes paraules: «Este es el respeto que tiene el islam por nuestra cultura. A la luz de estos hechos cobra sentido la Reconquista y las expulsiones que realizaron nuestros antepasados. #Magdeburg».

Aquest no és un cas aïllat. En altres ocasions, el regidor ha difós notícies falses i mantingut discursos racistes, criminalitzant i vinculant col·lectius sencers amb la criminalitat i els delictes. Un exemple és la difusió de dades falses sobre violacions i explotació sexual al Regne Unit.

Quan es va advertir a les xarxes socials que aquestes declaracions podien ser constitutives d'un delictes d'odi pel seu evident racisme i falsedat, el regidor es va reafirmar en les seues paraules, continuant amb la seua acusació contra la religió islàmica com a responsable de la violència.

És especialment greu que el regidor de Família i Infància de l'Ajuntament de Castelló difonga mentides i falsedats a través de les xarxes socials, no només sense comprovar-ne l'autenticitat, sinó amb l'objectiu deliberat de difondre un discurs racista i d'odi cap a la població que professa la religió islàmica. Aquesta conducta no és només reprobable, sinó absolutament incompatible amb la responsabilitat institucional que ostenta.

En una capital com Castelló de la Plana, on el cens de l'INE de l'any 2023 xifrava en un 21,69% la població nouvinguda, reconeguda pel seu treball en favor de la interreligiositat i amb iniciatives com la taula de treball entre diferents confessions religioses, no ens podem permetre tindre al capdavant de la regidoria de Família i Infància algú que, de manera intencionada, difonga mentides amb l'objectiu de promoure un missatge xenòfob entre la ciutadania. Aquesta actitud, que fomenta l'odi i persegueix una confessió religiosa, és absolutament incompatible amb els valors democràtics i de convivència que defineixen Castelló.

Per tot això exposat el Grup Municipal de Compromís a l'Ajuntament de Castelló proposa al ple municipal el següent acord:

1-EI ple de l'Ajuntament de Castelló reprova les declaracions racistes del regidor de comerç, consum, família i infància de la ciutat que per a res representen a la societat castellanenca, que és acollidora, tolerant i inclusiva.

2-Instar a l'alcalde a la retirada de competències en comerç, consum, família i infància a l'actual regidor per haver difós missatges d'odi amb notícies i informació falsa amb l'objectiu interessat d'alimentar el seu discurs xenòfob.



En el debat intervenen, en primer torn, els senyors Ignasi Garcia Felip, pel grup municipal Compromís per Castelló y Alberto Vidal Guerrero, pel grup municipal Vox, la senyora Patricia Puerta Barberá, pel grup municipal Socialista i el senyor Vicent Sales Mateu, pel grup municipal Popular.

En segon torn intervenen els senyors Garcia i Vidal, les senyores Puerta i Alcaldessa i el senyor Sales.

Este debat es troba recollit en la gravació audiovisual de la sessió (hora i minut: 00:36:59).

En la votació de la moció resulta que voten a favor les senyores Barabás, Bou i Escuder, els senyors García i Giner Pascual, les senyores Lainez, Puerta i Ribera i els senyors Ribes, Sancho i Segura i voten en contra les senyores Alcaldessa i Adsuara, el senyor Cabañero, la senyora España, el senyor Ferrer, les senyores Giner Hidalgo, Hurtado i Miralles, els senyors Ortolá, Ramírez, Redondo i Sales, la senyora Selma i els senyors Toledo i Vidal.

Per onze vots a favor i quinze vots en contra, la senyora Presidenta declara desestimada la moció relativa a la reprovació del Regidor de Comerç, Família i Infància de l'Ajuntament de Castelló pels seus comentaris racistes.

9º.3 DESPATX EXTRAORDINARI – 5899/2025 MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS CASTELLÓ CONTRA L'ASSETJAMENT A LES DONES DAVANT LES CLÍNQUES D'INTERRUPCIÓ DE L'EMBARÀS A LA CIUTAT DE CASTELLÓ.

Desfavorable

El passat dimecres 25 de setembre de 2024 es va iniciar una campanya d'oracions davant d'una clínica d'interrupció voluntària de l'embaràs, situada enfront del Parc Ribalta de Castelló, organitzada pel grup antiavortament "40 días por la vida". Segons les pròpies declaracions de la coordinadora de la campanya, aquest grup estava convocant concentracions diàries per a "resar amb l'objectiu que les dones es convertisquen". És a dir, aquestes accions tenen com a finalitat l'assetjament cap a dones que, de manera lliure, decideixen interrompre el seu embaràs, atemptant contra un dret fonamental.

La Llei d'Interrupció Voluntària de l'Embaràs estableix que: "És responsabilitat dels poders públics garantir que la interrupció voluntària de l'embaràs es realitze respectant el benestar físic i psicològic de les dones. [...] Els poders públics han d'actuar amb diligència deguda per protegir la salut i els drets sexuals i reproductius, garantint el seu reconeixement i exercici efectiu. Això inclou fer efectiva la responsabilitat de les autoritats i agents públics en cas d'incompliment".

Durant els mesos de vigílies diàries, ha estat molt visible la presència de persones, principalment dones, orant davant una clínica ginecològica situada al centre de la ciutat, amb cartells i missatges dels moviments antiavortament. Castelló està vivint un retrocés alarmant dels drets de les dones. Fa un any, VOX va anunciar una croada contra el dret a la interrupció voluntària de l'embaràs, obrint les portes de l'Ajuntament a l'associació ultraconservadora "Provida". Aquest tipus de discursos no només no milloren la vida de les dones, sinó que intensifiquen l'activitat de moviments contraris al feminisme i a la igualtat.

És important recordar que el Departament de Salut Sexual i Reproductiva de Castelló, mitjançant la Generalitat Valenciana, deriva aquestes intervencions a clíniques privades per garantir l'accés al servei. Permetre l'assetjament a les dones, que necessiten suport en moments complicats de les seues vides, és una demostració d'intolerància i odi que té com



a principals víctimes les dones i els seus drets.

Per tot allò exposat el Grup Municipal Compromís proposa al ple de l'Ajuntament de Castelló els següents acords:

1. Que el govern de Castelló actue de forma contundent davant l'evident incompliment de la legalitat vigent en la nostra ciutat amb l'assetjament a dones que lliurement decideixen interrompre l'embaràs. Fent que la Policia Local vigile, informe i realitzi els tràmits corresponents davant la vulneració del nostre ordenament jurídic, i que actue durant accions d'assajament contràries a la legalitat vigent.

2. Instar a l'Ajuntament a què les actuacions de la Policia Local de Castelló estiguen coordinades amb el personal tècnic del Servei d'Igualtat d'Oportunitats per a conèixer al detall les vulneracions de la llei i els incompliments que estiguen produint-se i així salvaguardar els drets de les dones a no ser assetjades en moments tan complicats de les seues vides.

En el debat intervenen, en primer torn, la senyora Vera Bou Pinyol, pel grup municipal Compromís per Castelló, el senyor Alberto Vidal Guerrero, pel grup municipal Vox i les senyores Marinela Mónica Barabás, pel grup municipal Socialista i María del Carmen Hurtado Palomo, pel grup municipal Popular.

En segon torn intervenen la senyora Bou, el senyor Vidal, i les senyores Barabás i Hurtado.

Este debat es troba recollit en la gravació audiovisual de la sessió (hora i minut: 01:10:35).

En la votació de la moció resulta que voten a favor les senyores Barabás, Bou i Escuder, els senyors García i Giner Pascual, les senyores Lainez, Puerta i Ribera i els senyors Ribes, Sancho i Segura i voten en contra les senyores Alcaldessa i Adsuara, el senyor Cabañero, la senyora España, el senyor Ferrer, les senyores Giner Hidalgo, Hurtado i Miralles, els senyors Ortolá, Ramírez, Redondo i Sales, la senyora Selma i els senyors Toledo i Vidal.

Per onze vots a favor i quinze vots en contra, la senyora Presidenta declara desestimada la moció contra l'assetjament a les dones davant les clíniques d'interrupció de l'embaràs a la ciutat de Castelló.

9º.4 DESPACHO EXTRAORDINARIO – 1832/2025 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN CONMEMORACIÓN DEL 600 ANIVERSARIO DE LA LLEGADA DEL PUEBLO GITANO A ESPAÑA.

Favorable

El 12 de enero de 2025 se conmemora el 600 aniversario de la llegada del pueblo gitano a España y Europa. La primera mención histórica a la presencia de la cultura romaní en la Península Ibérica se documentó en ese mismo día de 1425, cuando el Rey Alfonso El Magnánimo concedió un salvoconducto a los "egipcianos" (término del que proviene "gitano") para recorrer las tierras de la Corona de Aragón. En dicho documento se solicita a todas las autoridades de los lugares por donde transitaban "que fuesen bien atendidos y tratados con benevolencia", iniciando un camino de convivencia y respeto entre nuestras culturas hasta el día de hoy. Cada 12 de enero, el área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Castellón celebra el "Día de la Cultura Gitana" en colaboración con las entidades gitanas de la ciudad, homenajeando todo lo que nos une y la riqueza cultural que



supone para nuestra ciudad y provincia. Los orígenes de la Asociación Gitana de Castellón se remontan a mediados de los años 70 aunque se formalizó jurídicamente como tal el 29 de noviembre de 1983. Desde entonces entidades como la propia asociación, PUNJAB o la Fundación Secretariado Gitano han participado en cientos de proyectos de impulso a la identidad cultural gitana y fomento de la interculturalidad.

Programas especialmente dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad social, económica o educativa, para conseguir su inclusión a lo largo y ancho de la provincia de Castellón. Todos ellos han contado con el apoyo de las diferentes corporaciones municipales de nuestra ciudad desde el primer gobierno democrático.

La celebración de esta fecha simbólica supone una oportunidad para poner en valor la enorme labor que se ha hecho durante estos años para romper las barreras de los prejuicios y potenciar nuestra cultura de forma conjunta.

Hoy en día, la población gitana sigue siendo la minoría histórica más numerosa de España, con aproximadamente 900.000 personas, mientras que en Europa su población oscila entre 10 y 12 millones. A pesar de los avances en derechos y reconocimiento, muchos gitanos siguen enfrentándose al racismo y a barreras socioeconómicas que perpetúan su vulnerabilidad.

La Comisión Europea, en su marco estratégico del 7 de octubre de 2020, subrayó la necesidad de garantizar la participación plena del pueblo gitano en la vida política, social, económica y cultural de la Unión Europea.

La conmemoración de este 600 aniversario es para la comunidad gitana y para la sociedad, en general, una oportunidad para reflexionar sobre la deuda histórica con un pueblo que ha resistido siglos de discriminación y para renovar el compromiso de combatir el racismo y las desigualdades que todavía persisten. Para ello presentamos esta Declaración Institucional articulada en tres ejes:

PRIMERO- El reconocimiento de la cultura gitana y su aportación incuestionable a la historia y patrimonio de nuestra ciudad.

SEGUNDO- La necesidad urgente de que se aplique la carta europea de lenguas minoritarias firmada por el Estado español en el contexto europeo.

TERCERO.- Fortalecer el compromiso de las administraciones como representantes de toda la ciudadanía, tanto a nivel local autonómico como estatal por la defensa de los derechos civiles de la comunidad gitana, con la lucha por la inclusión escolar y el desmantelamiento de cualquier anacronismo que lastre las oportunidades de la población gitana.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores concejales y señoras concejals presentes en la sesión votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la declaración transcrita en este apartado.

9º.5 DESPACHO EXTRAORDINARIO – 5931/2025 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA PARALIZACIÓN DE LAS DESOCUPACIONES DE VIVIENDAS EN LA COSTA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Favorable



Los vecinos de Torre La Sal en Cabanes han recibido notificaciones, por parte de la Dirección General De Costas, en las que se les informa que se desestiman los recursos de alzada presentados contra la resolución de Costas en la que se acordaba la recuperación posesoria de sus viviendas por estar en dominio público marítimo-terrestre.

Esta decisión pone fin a la vía administrativa y solo deja la posibilidad de acudir a la vía judicial para impedir el desahucio a los propietarios del centenar de viviendas que forman parte del pueblo marítimo de Torre La Sal.

Aunque las desocupaciones no comportarán beneficio medioambiental alguno al litoral, en mayo de 2021 se inició el procedimiento de recuperación posesoria por ocupación y uso de este espacio. En julio del mismo año, la decisión fue ratificada por el Servicio Provincial de Costas de Castellón que rechazó todas y cada una de las alegaciones presentadas por los vecinos del poblado de Torre la Sal. Entonces los propietarios presentaron recursos de alzada. Esta resolución llega tres años después de que los afectados presentaran dichos recursos de y cuatro desde que recibieron, en 2021, la notificación de apertura del expediente de recuperación posesoria por parte del Gobierno.

Ahora, los vecinos sólo tienen 2 meses para preparar y presentar un contencioso-administrativo contra el Ministerio, lo que supone una flagrante desigualdad para defender su propiedad privada. Se trata de una acción destructiva contraria al derecho internacional, una política que ya ha sido denunciada por el Parlamento Europeo y el propio Consejo de Estado, que han sugerido una reforma sustancial de la actual Ley de Costas, porque ha demostrado, entre otras cuestiones, no servir para proteger la Costa y haber dejado en indefensión jurídica a los ciudadanos.

Todo esto en base a una Ley de Costas, vigente desde 1988 que ha fracasado, generando una gran inseguridad, una profusa conflictividad social y judicial e incluso incumple las recomendaciones de revisión propuestas por las instituciones europeas. Se hace necesario proteger el dominio público en los términos del artículo 132 de la Constitución, junto con otros derechos constitucionales, como la seguridad jurídica o el derecho a la propiedad privada.

En ese sentido, el pasado marzo de 2024, el Senado aprobó, una Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, para modificar la Ley 22/1988, de Costas, proteger los conjuntos urbanos costeros de tipología tradicional en terrenos que han pasado a ser dominio público marítimo-terrestre. y «garantizar» que no se derriban determinadas casas cercanas a las playas. Aunque la iniciativa legislativa recibió el voto en contra del PSOE y del PNV, la misma salió adelante con el voto mayoritario del Partido Popular en el Senado y se envió al Congreso para que continuara su trámite parlamentario. Lamentablemente, el PSOE y Sumar controlan la Mesa del Congreso, el órgano de gobierno de la Cámara que decide qué leyes se tramitan y ya llevan 10 meses bloqueando esta iniciativa en el Congreso.

Paralelamente, el actual Consell de la Generalitat Valenciana ya ha presentado el anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de protección y ordenación de la costa valenciana, para que se debata y apruebe en Les Corts Valencianes, que proteja el patrimonio de nuestro litoral y nuestros núcleos costeros tradicionales dándoles el valor etnográfico que tienen.

Una Ley que recogerá aspectos que no tienen solución adecuada, ahora mismo, en la norma estatal, como los núcleos costeros tradicionales o la compatibilidad entre los usos humanos en la costa y sus valores naturales. Y así conseguir que la nueva Ley sea el medio necesario para que la Generalitat sea quién decida en el futuro sobre todas las autorizaciones y concesiones en la costa.

Lo que ahora es un hecho consumado en Cabanes, también afecta al resto de municipios de



la provincia. La costa de nuestra provincia tiene serios problemas desde hace años y requiere una protección especial por la degradación que supone una drástica regresión poniendo en serio riesgo la vida social, económica y ambiental de la zona.

La batería de medidas de prevención necesarias en la costa castellonense se desarrolló en el ejercicio 2015, con un plan estratégico que establecía las prioridades y que se dotó presupuestariamente en 2017 con el Gobierno de aquel entonces.

Desde entonces solo cinco se han iniciado u anunciado, la inmensa mayoría están por realizarse, lo que demuestra la falta de compromiso con nuestra provincia.

La Diputación de Castellón aprobó, en marzo de 2024, en su conjunto una propuesta en defensa del litoral de la provincia, y que incluía la petición de una reunión con el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, para que la presidenta de la Diputación, pudiera trasladarle en primera persona las necesidades del litoral de la provincia de Castellón.

Tras una reunión previa en la Diputación de Castellón, en la que se participaron los representantes de los municipios de la costa de la provincia, la presidenta provincial, se reunió en mayo de 2024, con el Secretario de Estado de Medio Ambiente para defender los intereses y necesidades de sus ciudadanos en este ámbito crucial para la provincia. La presidenta le entregó un documento común que recoge la situación actual y las necesidades específicas de los municipios costeros de Castellón.

Los municipios incluidos son: Alcalà de Xivert, Almassora, Almenara, Benicarló, Benicàssim, Burriana, Cabanes, Castellón, La Llosa, Moncofa, Nules, Oropesa, Peñíscola, Torreblanca, Vinaròs, y Xilxes. Se discutieron temas como la política de deslindes, los derribos de inmuebles en dominio público, y la necesidad de modificar la normativa de costas para una mejor protección y gestión del litoral. Y se resaltó la importancia de crear una hoja de ruta con inversiones y acciones específicas para proteger todo el litoral de la provincia de Castellón

Además, durante el 2024, han sido numerosas las propuestas aprobadas en el Pleno de la Diputación de Castellón y en ayuntamientos de la provincia de Castellón, solicitando al Gobierno de España la reforma de la Ley 22/1988, de Costas que permita mejorar la conciliación entre la protección del dominio público marítimo terrestre con los derechos consolidados de los ocupantes y el reconocimiento del valor etnológico, cultural e histórico de los núcleos de población costeros tradicionales para otorgarles protección. Además de solicitar explícitamente que suspendiera cualquier trámite iniciado que conllevara medidas restrictivas de derechos, derribos ... en tanto no se realizara la reforma de la Ley de Costas.

Por todo ello, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Castellón de la Plana presenta al pleno de la corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

- 1) El Ayuntamiento de Castellón de la Plana insta a la Mesa del Congreso de los Diputados a que tramite la Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley 22/1988 de Costas, que fue aprobada y remitida por el Senado en marzo de 2024.
- 2) El Ayuntamiento de Castellón de la Plana insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno de España a que aprueben la reforma de la vigente Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas que permita mejorar la conciliación entre la protección del dominio público marítimo-terrestre con los derechos consolidados de los ocupantes y el reconocimiento del valor etnológico, cultural e histórico de los núcleos de población costeros tradicionales para otorgarles protección.
- 3) El Ayuntamiento de Castellón de la Plana no comparte el comportamiento del Ministerio



para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que se ha negado a suspender cualquier trámite que conlleve medidas restrictivas de derechos en la provincia de Castellón en tanto no se modifique la Ley 22/1988.

4) El Ayuntamiento de Castellón de la Plana insta al gobierno de España a suspender cualquier trámite que conlleve medidas restrictivas de derechos, derribos ... en tanto en tanto no se modifique la Ley 22/1988.

5) Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a la Mesa del Congreso y a todos los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de Diputados y en el Senado.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores concejales y señoras concejales presentes en la sesión votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la declaración transcrita en este apartado.

10º. FORMULACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan los siguientes:

1- El senyor Sancho formula una pregunta, en relació a què l'UJI és un referent cultural, social i esportiu i té un paper fonamental en el desenvolupament econòmic de la Ciutat, a més que fomenta la innovació i l'emprenedoria a la província. Fa uns dies dos regidors de l'equip de govern la van atacar, en les xarxes socials i en un periòdic, per la seua decisió voluntària d'abandonar una xarxa social. Per això pregunta a l'alcaldesa si condemna els atacs del regidors Ortolá i Vidal a la Universitat Jaume I.

En señor Ortolá contesta que la UJI, que está presente en todas las redes sociales, decide salirse de la red "X" porque su dueño permite la libertad de expresión, así como los demás propietarios de las otras redes sociales que también lo han anunciado, por eso invita a la Rectora y al Consejo Rector de la UJI a que abandonen también Facebook e Instagram, para ser coherentes con su sectarismo.

La señora Alcadesa le contesta que Compromís ha criticado un artículo de opinión del Sr. Ortolá. Si le preguntan dice que tienen una fantástica relación con la UJI y su rectora, tanto a nivel personal como profesional, el Ayuntamiento siempre ha sido tenido en cuenta el gran papel que representa la Universitat desde su creación y este Ayuntamiento y este equipo de gobierno va seguir manteniéndola para colaborar, ya que han mejorado sus relaciones, no como ellos, han mejorado los convenios que tienen con la UJI, al contrario que ellos que le imponían unos compromisos con plazos inasumibles.

El senyor Garcia formula dos precs:

2- Quant a les reivindicacions per la sanitat pública a Castelló que feia l'alcaldesa quan estava en l'oposició, legítimes i necessàries, les van secundar mútuament. Ara la sanitat no millora i hi ha moltes manques: s'ha desmantellat l'atenció primària, falta ara i en el futur un gran nombre d'infermeres i auxiliars d'infermeria, com ha denunciat el seu sindicat, tant és així que, entre d'altres, avui se sap que el departament de Castelló és el primer en el País Valencià en la demora d'intervencions quirúrgiques. Per tot això demana a l'alcaldesa que exigisca al senyor Toledo que cobrisca les places de tècnics a l'Hospital Provincial, perquè la ciutadania de Castelló reba l'atenció que es mereix.



El señor Toledo le contesta que, en cuanto a la reducción de las listas de espera en el Hospital Provincial, en los últimos cuatro meses de 2023 fue la mayor reducción de todos los hospitales de la Comunitat Valenciana, al pasar de 571 a 143 y, en 2024, pasar a 122, reduciéndose así en un 14%. Todo eso a pesar de la situación catastrófica en la que ellos dejaron al hospital: impagos de 12 millones de euros a sus empleados en ejecución de sentencia, en el mes de marzo, que ellos tuvieron que pagar en diciembre de 2023 al personal; un proceso de estabilización pendiente que ellos han tenido que desarrollar y que finalizará ahora en febrero de 2025, es entonces cuando van a cubrir las plazas pendientes de la misma.

3- La Junta de Portaveus és l'encarregada d'ordenar els debats en el Ple. En el debat dels Pressupostos de 2024 l'alcaldesa es va excedir en els temps acordats per al debat i ell mateix en l'última Junta de Portaveus li va dir que, si necessitava més temps, per part de Compromís no hi havia cap problema. En l'últim debat dels Pressupostos de 2025 s'ha tornat a repetir l'excés de temps, esta vegada de tres a set minuts en el tancament del debat per la senyora alcaldessa, per això, li prega que, si necessita més temps, ho demane a la Junta de Portaveus i també que complisca amb la seua paraula i els compromisos que ha pres.

La Alcaldesa le contesta que ella intenta intervenir lo menos posible en los debates. A Compromís les considera una oposición seria y responsable, que realiza propuestas y, por eso, se van a reunir para aceptarles algunas de las que presentaron a los presupuestos, utilizando para anunciarlo ese exceso de tiempo que comenta en su ruego. Le gustaría que estuvieran más presentes en los actos de los que les hace partícipe el gobierno municipal, al contrario de lo que ocurría en el anterior, aunque echa de menos más trabajo por su parte y que estuvieran al lado de la ciudadanía, porque son representantes de ella. Si utiliza más tiempo es que esta Ciudad va bien.

La señora Lainez formula dos preguntas:

4- En relación con la convocatoria de concesión de subvenciones a proyectos de participación ciudadana 2024-2025, a la que concurrieron 34 asociaciones, 33 de ellas tienen observaciones, que constan en el informe jurídico aprobado por la Junta de Gobierno Local, de 17 de octubre de 2024 o tendrán problemas para justificar la subvención concedida, porque dichas observaciones, unas porque el proyecto no es subvencionable y, otras, porque se ha reducido el importe del gasto informático subvencionable a 340 euros, no se notificaron al comunicarles la concesión de la subvención, por eso su grupo, en Comisión de Estudio de 11 de noviembre, primero rogó que se hiciera y más tarde preguntó por qué no se había hecho. Al no haber respondido a esta pregunta, la formula ahora, dirigiéndose al señor Cabañero, ¿por qué no se han notificado a las asociaciones las observaciones que constaban en el mencionado informe jurídico?

El señor Cabañero le contesta que el informe jurídico no pasó por la Junta de Gobierno, estaba en el expediente y es interno de los técnicos, funcionarios de la Casa, por ese motivo no se comunicó. La justificación de las subvenciones se hará según las bases aprobadas por las propias asociaciones en el Consejo, del que la Sra. Lainez forma parte. Ese informe lo tiene la secretaria de la comisión de estudio y supone que el lunes les llegará.

5- Un sindicato, el año pasado, reclamaba a la Alcaldesa y a los concejales, señores Redondo y Ortolá, que se cumpliera con los compromisos vinculados con la Policía Local. Ante el silencio del gobierno PP-Vox, dicho sindicato tramitó queja ante el Síndic de Greuges, quien al no haber recibido informe alguno del Ayuntamiento, le recordó su deber legal de colaborar. Es por ello que le pregunta a la señora Alcaldesa ¿por qué no se ha cumplido con el deber legal, tanto con el sindicato como con el Síndic de Greuges, de



aportar el informe sobre los compromisos vinculados a la Policía Local?

6- El senyor Segura, en relació amb les peticions d'actuacions, que va formular el Grup Municipal Socialista en el Ple del passat mes de novembre, a realitzar en el col·legi Manel Garcia Grau, com que ja que han passat dos mesos y no s'han fet i la conseqüència és que avui s'ha produït un nou accident en caure un menor en una de les terracetes d'infantil, li demana a la senyora alcaldessa que es repare de forma immediata el sol d'eixes terracetes d'infantil, perquè si ha passat d'octubre a gener no esperem que passé també en febrer.

La Alcaldesa le contesta que toman nota del accidente ocurrido hoy.

7- La señora Puerta formula un ruego al señor Sales para que rectifique las afirmaciones hechas el pasado día 24 de enero, en rueda de prensa, acerca de las viviendas sociales municipales, puesto que las 70 viviendas a que se refiere se cedieron sin documento alguno durante los 24 años de gobierno del PP, por eso estaban de forma irregular y ellos, el gobierno progresista, pusieron orden haciendo un censo y trámites para regularizarlas, siendo muy difícil, además esas 70 viviendas no se han desalojado, como dijeron, por eso después el señor Toledo manifestó que fue un error del señor Sales al verbalizarlo. Error o mentira le exige a través de este ruego al Sr. Sales que rectifique las afirmaciones mencionadas.

El señor Toledo le contesta que abandonaron el gobierno con 72 viviendas ocupadas ilegalmente y un 50% de enganches ilegales a la luz y al aguas. En año y medio de gobierno se ha pasado a tener un 12% de enganches ilegales a la luz y un 11% de enganches ilegales al agua. Se ha iniciado el proceso para desocupar esas 72 viviendas sociales y se ha desbloqueado la compra de doce viviendas sociales y en 2025, en el Presupuesto, va a haber 1,5 millones de euros para compra de vivienda social, cambiándose los pliegos para poderlo hacer. La lista de espera de demandantes de vivienda social actual es de 347, reducida a la mitad en un año y medio, ya que de 2018 a 2022 era de 792.

8- La señora Barabás también formula un ruego a la Alcaldesa, en relación con los jóvenes que se manifestaron en un Pleno el año pasado y fueron desocupados, por parte de la policía local, para que sea consecuente e interprete el Reglamento del Pleno igual para todos y todas, por las manifestaciones del público hoy asistente.

La señora Alcaldesa le contesta que se ve que, en ocho años de gobierno de ellos, no sólo consentían los aplausos del público, sino que se aplaudían y se felicitaban entre ellos. no se leyeron el Reglamento del Pleno.

Estas intervenciones se encuentran recogidas en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:43:14).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, siendo las **13:55 horas** del día antes señalado, se levanta la sesión, de todo lo cual se expide la presente acta, siendo la misma firmada electrónicamente por las personas que se relacionan al comienzo del documento.

Se incorpora al expediente de la sesión el documento electrónico audiovisual que contiene la grabación íntegra de esta sesión (código hash: 6PEIddrEANSb9ksWmrEQy8ncpCyWOQjLjj+mJF847fk=).

Observación: despedida del Interventor General Municipal.

Finalizada la sesión y, a continuación, tal como está **recogida en la grabación audiovisual**





de la sesión (hora y minuto 02:18:27), en el Salón de Plenos tuvo lugar el acto de despedida del Sr. Interventor General Municipal, D. José Manuel Medall Esteve, que cesaría de su puesto de trabajo por jubilación forzosa, por edad, el día 3 de febrero de 2025, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de enero de 2025, dado que ésta era la última sesión plenaria a la que iba a asistir.

En primer lugar tuvo unas palabras de despedida y agradecimiento, por tantos años de dedicación y servicio público al Ayuntamiento de Castellón, por la Alcaldesa, en nombre de toda la Corporación Municipal y, a continuación, intervinieron todos los portavoces de los grupos políticos que también quisieron decir unas palabras de reconocimiento y despedida al Sr. Interventor: el Sr. Ignasi García Felip, por el grupo Compromís per Castelló, el Sr. Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox-Castellón, la Sra. Patricia Puerta Barberá, por el grupo municipal Socialista y el Sr. Juan Carlos Redondo Gamero, Concejal de Recursos Humanos y Hacienda, por el grupo municipal Popular.

A continuación el Sr. José Manuel Medall se dirigió a toda la Corporación, compañeros/as del Ayuntamiento, familiares, presidente de Cosital Castellón, que lo acompañaban y medios de comunicación que habitualmente cubren las sesiones del Pleno, para pronunciar un emotivo discurso de despedida, en la que hizo balance de su trayectoria profesional durante todos estos años, con palabras de agradecimiento y despedida.

Para finalizar se le entregó como recuerdo una placa con el escudo de la Ciudad y una caricatura de su persona, de Xipell.

Diligència per a fer constar que esta acta, ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió ordinària de data 27 de febrer de 2025.

(Document signat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple.

Concepción Juan Gaspar.

Diligencia para hacer constar que este acta, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2025.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

